

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

CONTENIDO:

Resoluciones: 735, 738, 743, 744, 746, 754, 760, 761, 762, 765, 766, 768, 769, 792, 799, 801, 814.
Total páginas: 59 Pgs.

RESOLUCION No. 735
(02 de Noviembre de 2010)

Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se mantiene medida preventiva y se dictan otras disposiciones

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el EPA-Cartagena en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible llevó a cabo visita de control de ruido a Establecimientos Comerciales ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, el día 06 de agosto de 2010, entre ellos el Establecimiento DELICIAS Y MUCHO MAS;

Que con base en la mencionada visita esa Subdirección emitió el Concepto Técnico No. 0663 del 12 de agosto de 2010, el cual hace parte integral de este proveído y se transcribe a continuación:

“VISITA DE INSPECCIÓN: El día 6 de Agosto de 2010, siendo las 21: 40 se realizó medición sonométrica en un negocio ubicado en el barrio El Carmen carrera 67 N° 30-46, la diligencia de control y seguimiento fue atendida por el señor ROQUE LINERO MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.612.528, el establecimiento es una terraza bar restaurante los baffes se ubican dentro del establecimiento, se realizó medición sonométrica la cual arrojó los siguientes resultados.

“Ruido Máximo: 87.1 dB(A)

Ruido Mínimo: 71.5 dB(A)

Ruido ambiental LAeq: 78.7 dB(A)

Ruido Residual L90: 72.8 dB(A)

“Ruido de la fuente: 77.4 dB(A)

Distancia punto de medición: 1.5 metros de la entrada principal

Hora de medición: 21:20

Tiempo de medición: 15 minutos

Grado de afectación: Grave

“De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento DELICIAS Y MUCHO MAS, ubicado en el barrio el Carmen carrera 67 N° 30-46 se encuentra ubicado en Zona Residencial, Cuyo uso principal es Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar; y la actividad que ejerce el establecimiento contemplada como Comercio 3 y teniendo en cuenta la Resolución 0627/06 la zona se enmarca en el Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado y los decibeles permitido para este sector es de 65 dB(A) diurnos y 55 dB(A) nocturno.

“CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta Las inspecciones realizadas de control y vigilancia de las emisiones de ruido generadas por el negocio ubicado en el establecimiento DELICIAS Y MUCHO MAS, ubicado en el barrio el Carmen carrera 67 N° 30-46, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95 Decreto 979/2006, Res.627/2006, y el POT. Se conceptúa que

“1.- El negocio DELICIAS Y MUCHO MAS, ubicado en el barrio el Carmen carrera 67 N° 30-46, está causando contaminación auditiva en la zona, por lo que debe suspender de manera inmediata la generación de niveles de presión sonora hasta que realice los arreglos necesarios para que impida que el ruido generado trascienda al medio ambiente.

“2.- Se sugiere a la OAJ abrir investigación administrativa sancionatoria, por violación a las normas ambientales como lo es el Decreto 948/95 en su Art. 50. y la Resolución 0627/06.

“3.- Oficiar a la Alcaldía de la Localidad que se apersona sobre esta queja, ya que el establecimiento está violando normas ambientales y es deber de ellos vigilar el buen funcionamiento de este establecimiento comercial”.

Que una vez obtenida la Cámara de Comercio del Establecimiento Comercial visitado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procedió a verificar el nombre del mismo y en ella este Establecimiento aparece como TERRAZA BAR DELICIAS Y MUCHO MÁS, ubicado en el Barrio El Carmen, Carrera 67 Casa No. 30-46 cuyo propietario es el señor ROQUE MARTIN MOLINA LINERO;

Que en el mencionado concepto técnico concluyó que se “debe suspender de manera inmediata las actividades generadoras de ruido en el Establecimiento Comercial TERRAZA BAR DELICIAS Y MUCHO MÁS, ubicado en el Barrio El Carmen, Carrera 67 Casa No. 30-46, teniendo en cuenta que está generando contaminación sonora, infringiendo lo establecido en las normas ambientales;

Que por lo anterior este despacho resolvió preferir Resolución No. 669 del 01 de octubre de 2010, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades al citado Establecimiento y se dictaron otras disposiciones;

Que este despacho en virtud de dicho acto administrativo emitió Memorando Interno No.0754 del 12 de octubre de 2010, dirigido a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, por medio del cual se

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

solicita a esa Subdirección hacer efectiva la medida preventiva impuesta mediante la Resolución Ibídem, el día 14 de octubre de 2010

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y
CONSIDERACIONES DE LA OFICINA**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere

el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2° reza:

“Artículo 2°. Facultad a Prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 0627 de 2006 en los siguientes, artículos:

“Artículo 44°.- Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo 45°.- Prohibición de Generación de Ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.”

Que el Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006 establece:

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	<i>Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.</i>	65	55
	<i>Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.</i>		
	<i>Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.</i>		
	<i>Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.</i>	70	60

Parágrafo Primero: Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 0663 del 12 de agosto de 2010 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el Establecimiento Comercial TERRAZA BAR DELICIAS Y MUCHO MÁS, ubicado en el Barrio El Carmen, Carrera 67 Casa No. 30-46 cuyo propietario es el señor ROQUE MARTIN MOLINA LINERO en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N° 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario del Establecimiento Comercial TERRAZA BAR DELICIAS Y MUCHO MÁS, ubicado en el Barrio El Carmen, Carrera 67 Casa No. 30-46 el señor ROQUE MARTIN MOLINA LINERO, tal como consta en el respectiva Cámara de Comercio por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, al emitir ruido por encima de los decibeles permitidos en las normas de protección ambiental de

conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 669 del 01 de octubre de 2010 contra propietario del Establecimiento Comercial Establecimiento Comercial TERRAZA BAR DELICIAS Y MUCHO MÁS, ubicado en el Barrio El Carmen, Carrera 67 Casa No. 30-46 cuyo propietario es el señor ROQUE MARTIN MOLINA LINERO, tal como consta en la respectiva Cámara de Comercio, hasta tanto no cese la afectación que viene generando el mentado establecimiento comercial.

PARAGRAFO: Oficiase a la Alcaldía Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte para que se pronuncie acerca de la viabilidad de la permanencia del establecimiento en el lugar donde se encuentra ubicada de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: Se tiene como pruebas el Concepto Técnico No. 0663 del 12 de agosto de 2010., el cual hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los dos (02) días del mes de Noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE.

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p: LIPA

RESOLUCIÓN No. 738
(03 de Noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se prorroga el término de evaluación de las Propuestas, previsto en el Proceso de Selección Abreviada No 18 de 2010

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA en uso de sus facultades legales y

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

estatutarias y, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993; y el numeral 5° del decreto 2025 de 2009, y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad.
2. Que por la naturaleza del contrato a celebrar y por la cuantía del mismo, se deberá adelantar proceso de selección abreviada previsto en el Artículo 2°. Literal B de la Ley 1150 de 2007, denominada Menor Cuantía, siendo el procedimiento a seguir es el estatuido en el Artículo 9° del Decreto 2025 de 2009.
3. Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena ha realizado los estudios previos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 2474 de 2008.
4. Que las normas aplicables son la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009; y demás normas reglamentarias.
5. Que mediante Resolución No 712 de fecha veinte (20) de Octubre de dos mil diez (2010), se realizo la apertura del Proceso de Selección Abreviada No 18 de 2010, cuyo objeto consiste en CONTRATAR LA LIMPIEZA DEL CANAL DE DRENAJE PLUVIAL PUERTO DE PESCADORES DEL BARRIO DE LA MARIA Y EL CANAL DE DRENAJE PLUVIAL PARALELO A LA VÍA PERIMETRAL COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 38 Y EL CANAL BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.
6. Que en el cronograma previsto en el aludido proceso se estipuló como fecha inicial de evaluación los días 02 y 03 de noviembre de 2010.
7. Que en virtud, a que el comité evaluador requiere de mayor tiempo para efectuar la evaluación, se hace necesario prorrogar el término de la misma, de acuerdo con los fundamentos legales, estatuidos en el No 5° del Artículo 9° del Decreto 2025 de 2009.
8. Que con base en lo anterior, el cronograma del proceso citado, quedara así:

Evaluación de las propuestas	02, 03,04,05 de noviembre de 2010
Plazo Para Subsanar Requisitos Habilitantes, sin perjuicio de los requisitos que se pueden subsanar hasta la adjudicación	05 de noviembre de 2010
Traslado para observaciones del informe de evaluación en el SECOP, para observaciones Artículo 9 del decreto 2025 de 03 de junio de 2009.	09,10 y 16 de noviembre de 2010
Respuesta a las observaciones y adjudicación o declaratoria de desierta	17 de noviembre de 2010
Celebración del Contrato	Dentro de los 05 días siguientes.

9. Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese el periodo de evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de selección abreviada No. 018 de 2010, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el nuevo cronograma en el SECOP.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 03 días de Noviembre de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA
Directora General EPA Cartagena

VoBo: Sandra Milena Acevedo Montero
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

R/p: Claudia Cristina Gueto Cabrera
 Profesional Universitaria Contratación

P/p: A.P.B.
 Profesional Universitaria

ORIGINAL CON FIRMAS

RESOLUCIÓN No. 743
(05 de Noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se prorroga el término de evaluación de las propuestas previstos en el Proceso de Selección Abreviada No. 19 de 2010”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993; y el numeral 5° del decreto 2025 de 2009, y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad.
2. Que por la naturaleza del contrato a celebrar y por la cuantía del mismo, se deberá adelantar proceso de selección abreviada previsto en el Artículo 2°. Literal B de la Ley 1150 de 2007, denominada Menor Cuantía, siendo el procedimiento a seguir es el estatuido en el Artículo 9° del Decreto 2025 de 2009.
3. Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena ha realizado los estudios previos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 2474 de 2008.
4. Que las normas aplicables son la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009; y demás normas reglamentarias.
5. Que mediante Resolución No 720 de fecha veinte dos (22) de Octubre de dos mil diez (2010), se realizó la apertura del Proceso de Selección Abreviada No 19 de 2010, cuyo objeto consiste en El Control de Erosión

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

en la Popa Limpieza de Tres Canales de Drenajes Pluviales Escalonados en el Cerro de la Popa.

6. Que en el cronograma previsto en el aludido proceso se estipuló como fecha inicial de evaluación los días 04 y 05 de noviembre de 2010.

7. Que en virtud, a que el comité evaluador requiere de mayor tiempo para efectuar la evaluación, y en virtud a que se aproximan las festividades del once (11) de noviembre, Fiestas Oficiales en el Distrito de Cartagena; se hace necesario prorrogar el término de la misma, de acuerdo con los fundamentos legales, estatuidos en el No 5° del Artículo 9° del Decreto 2025 de 2009.

8. Que con base en lo anterior, el cronograma del proceso citado, quedara así:

Evaluación de las propuestas	04,05, 08, y 09 de noviembre de 2010
Plazo Para Subsanan Requisitos Habilitantes, sin perjuicio de los requisitos que se pueden subsanar hasta la adjudicación	10 de noviembre de 2010
Traslado para observaciones del informe de evaluación en el SECOP, para observaciones Artículo 9 del decreto 2025 de 03 de junio de 2009.	16, 17 y 18 de noviembre de 2010
Respuesta a las observaciones y adjudicación o declaratoria de desierta	19 de noviembre de 2010
Celebración del Contrato	Dentro de los 05 días siguientes.

9. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese el periodo de evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de selección abreviada No. 019 de 2010, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el nuevo cronograma en el SECOP.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 05 días de Noviembre de 2010.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

RUTH MARIA LENES PADILLA
 Directora General EPA Cartagena

VoBo: Sandra Milena Acevedo Montero
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

R/p: Claudia Cristina Gueto Cabrera
 Profesional Universitaria Contratación

RESOLUCIÓN No. 744

(05 de Noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos, se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 19995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No. 773 del 14 de octubre de 2010, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, remitió a este despacho copia del acta de inspección de la suspensión de actividades de la Maison Dore, realizada el día 12 de octubre de 2010;

Que en el Memorando Ibídem se encontraba anexo informe de inspección de fecha 13 de octubre de 2010, con el cual hace parte integral de este proveído y se transcribe a continuación:

“ACTA DE VISITA DE INSPECCION

El martes 12 de octubre de 2010, siendo las 12:00 pm, los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA, Cartagena Walter Silgado Villa y Donaldo Herazo Campo (Técnico s Ambientales), en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia realizaron visita de inspección en el Barrio San Diego calle de las Bóvedas No. 39-47 MAISON DOREE, lugar donde se realizan obras de restauración, demolición y reparaciones locativas de una vivienda en mención sacaban en sacos material de escombros y lo colocaban en una carretilla de tracción humana y posteriormente lo conducían a un vehiculo de estacas que estaba ubicado en el parque de san diego.

“En el lugar nos atendieron los obreros y una persona encargada dela vigilancia de la vivienda, los cuales no quisieron identificarse y no dieron información sobre los dueños de la obra ni presentaron documentos de curaduría y del manejo de los residuos de construcción, estos obreros con ofensas verbales esbozando de forma calumniosa frases como ¡ellos lo que están buscando es plata! Se negaron a colaborar con al diligencia de inspección.

“El vehiculo de placa UAB 846, en el cual se pretendían transportar los escombros al barrio Olaya, Sector el Libano, (información entregada por el conductor) no cumple con lo estipulado en la normatividad con

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

respecto al transporte y disposición final y en la obra no se acreditó la disposición final de los residuos generados, los escombros fueron devueltos a la obra y colocados en el andén donde están ocupando espacio público.

“Por el incumplimiento de la resolución 0541 de 1994 y el decreto 1713 de 2002 de acuerdo con la Ley 133 de 2009 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de transporte y disposición final hasta que no acreditar la misma por A.A. C y se colocó un sello de suspensión de actividades en la puerta de ingreso.

“El día miércoles 13 de octubre de 2010 se presentó a las oficinas del EPA Cartagena el señor LUCA LUCIDI identificado con cédula de extranjería No. 365794, encargado de la obra quien manifestó desconocer la normatividad colombiana con respecto al manejo de residuos de construcción, el señor Lucidi presentó documento del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en donde se emite concepto de Visto Bueno sobre obras de mantenimiento y acondicionamiento en inmueble localizado en el barrio San Diego calle de las Bóvedas No. 39-47”.

Que mediante Auto No. 038 del 20 de octubre de 2010, se procedió a Legalizar la medida preventiva impuesta el día 12 de octubre de 2010, teniendo en cuenta que al momento de la visita no acreditaron certificación del o documento alguno que especificara el lugar donde estaban realizando la disposición de los residuos sólidos producidos en la obra, ni presentaron los registros de este material para la verificación por parte de los técnicos de la STDS del EPA-Cartagena, máxime que se está desarrollando una obra en el Centro de la ciudad y al ser encontrados en flagrancia realizando inadecuada disposición de estos residuos, por estar entregando los mismos a una carretilla de tracción humana, se procedió a imponer medida provisional de suspensión de actividades de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 y se suscribió acta de que trata la Ley 1333 de 2009, Artículo 15.

Que posteriormente la señora ANA CECILIA VILDULICH, identificada con cédula de ciudadanía 66.980.609, quien funge como arrendataria de la vivienda ubicada en el Centro Calle de las Bóvedas No. 39-47 objeto de la medida preventiva, tal como consta en el contrato, presentó escrito radicado con el No. 004373 del 21 de octubre de 2010, en el cual manifiesta su marido el señor Luca Ludici y ella que desconocían la normatividad aplicable en relación al manejo y disposición de los residuos sólidos; adjuntan al mismo copia del contrato de arrendamiento del inmueble objeto de las remodelaciones y certificación de disposición de los residuos sólidos en el relleno sanitario de la ciudad Parque Loma de los Cocos;

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y
CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2º reza:

“Artículo 2º. Facultad a Prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional;

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el Artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece:

"CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron".

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 reza:

"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el Decreto 1713 de 2002, establece:

"Artículo 44 -Recolección de Escombros. Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas..."

"Que además la resolución 0541 de 1994 en su Título Segundo, en materia de Cargue, Descargue y Almacenamiento establece que "Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente: Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado."

Que además la resolución 0541 establece en materia de disposición final *"La persona natural o jurídica o privada que genera tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia"*

Que la Resolución Ibídem establece en su Artículo Tercero "ESCOMBRERAS: Los municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, que se denominan escombreras municipales.

Que en relación a la medida preventiva impuesta es pertinente levantarla por cuanto de acuerdo con lo expresado en la certificación expedida por la Promotora Ambiental del Caribe S.A. E. S. P. suscrita por la doctora Carmen Handke Fonseca, Gerente Comercial, ajunta al escrito presentado por la señora ANA CECILIA VIDULICH, arrendataria del inmueble en cuestión, los residuos sólidos generados en él, fueron dispuestos luego de la inspección realizada por este Ente Ambiental en el Parque Ambiental Loma de los Cocos, en consecuencia han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la misma (Artículo 35 Ley 1333 del 21 de julio de 2010) .

Que lo anterior no es impedimento para que esta autoridad ambiental inicie procedimiento y formule los respectivos cargos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 y 16 de la Ley 133 de 2009, ya que en su momento hubo transgresión a las normas ambientales (Decreto 1713/02, Resolución 0541/94), de acuerdo con lo establecido en Acta de suspensión de actividades del 12 de octubre de 2010, la cual dio origen a la legalización de la medida preventiva a través de Auto No. 038 del 20 de octubre de 2010. Por lo que así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la señora ANA CECILIA VILDULICH, identificada con cédula de ciudadanía 66.980.609, quien funge como arrendataria de la vivienda ubicada en el Centro Calle de las Bóvedas No. 39-47 objeto de la medida preventiva, tal como consta en el contrato que reposa en el expediente o quien haga sus veces por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Formúlense cargos contra de la señora ANA CECILIA VILDULICH, identificada con cédula de ciudadanía 66.980.609, quien funge como arrendataria de la vivienda ubicada en el Centro Calle de las Bóvedas No. 39-47 objeto de la medida preventiva, tal como



BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

consta en el contrato que reposa en el expediente o quien haga sus veces:

Cargo Primero.-Presuntamente dispuso inadecuadamente residuos sólidos, transgrediendo el Artículo 44 del Decreto 1713 de 2002 y las obligaciones contenidas en la Resolución 0541 de 1994, Título segundo, Artículo Tercero.

ARTICULO TERCERO: Levántese la medida de suspensión de actividades impuesta el día 12 de octubre de 2.010 y legalizada mediante Auto No.038 del 20 de octubre 2.010, por cuanto de acuerdo con lo establecido en la certificación aportada, los residuos sólidos generados en la obra fueron dispuestos luego de la inspección en el Parque Ambiental Loma de los Cocos, en consecuencia han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la misma.

ARTICULO CUARTO: Concédase al infractor el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO: Se tiene como pruebas el Memorando Interno No. 773 del 14 de octubre de 2010, informe de inspección del 12 del mismo mes y año y Auto No. 038 del 20 de octubre de 2010, escrito radicado con No. 004373 del 21 de octubre de 2010 y Certificación de disposición de escombros expedida por Promotora Ambiental del Caribe S.A. E.S.P., los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA, Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dado en Cartagena de Indias, a los 05 días del mes de Noviembre de 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA AVECEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA.

RESOLUCIÓN 746

(08 de noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada No. 20 de 2010 Y se ordena publicación de pliegos definitivos”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008, y el artículo 9º del Decreto 2025 de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad;

Que, por la naturaleza del contrato a celebrar y por la cuantía del mismo, se deberá adelantar proceso de selección abreviada previsto en el Artículo 2º, Literal B de la Ley 1150 de 2007, denominada Menor Cuantía, y el procedimiento a seguir es el estatuido en el Artículo 9º del Decreto 2025 de 2009;

El tipo de contrato a celebrar es de Obra;

Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena ha realizado los estudios de conveniencia y oportunidad de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3º del Decreto 2474 de 2008; para contratar la Siembra y mantenimiento de zonas de manglar en los playones carentes de vegetación de la Ciénaga de La Virgen, especialmente en el área urbana, en la Localidad 2;

Que las normas aplicables son la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, decreto 2025 de 2009; y demás reglamentarias;

Que la tipología del Contrato a celebrar se encuadra en el Contrato de Prestación de Servicio, previsto en el Artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993;

Que el lugar físico para la consulta de los pliegos de condiciones definitivos es: Manga, Calle Real No. 19-26, al lado de Corpisos;

Que el lugar electrónico para la Consulta de los Pliegos de Condiciones Definitivos es: www.contratos.gov.co (SECOP)

Que para el control del proceso en la etapa precontractual, contractual y postcontractual, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2170 de 2002;

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 20 de 2010, denominado la Siembra y mantenimiento de zonas de manglar en los playones carentes de vegetación de la Ciénaga de La Virgen, especialmente en el área urbana, en la Localidad No. 2.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquense los pliegos de condiciones definitivos hasta la fecha de adjudicación del contrato en el SECOP.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

ARTICULO TERCERO: Convóquese al Comité de Contrataciones del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a fin de que lleve a cabo la evaluación de las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, conforme a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2010.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la Ciudad de Cartagena, a los 08 días del mes de noviembre de 2010.

RUTH MARIA LENES PADILLA
Directora General

RESOLUCION No. 754
(11 de Noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECCION GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994, 1713 de 2010 y Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, modificado por el 003 del 2003, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, con el N°.003353, el 25 de agosto del 2010, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, presentó, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental como parte, para el desarrollo del proyecto de construcción e instalación de la estación CELDA CAR de San Fernando 3, ubicado en la Princesa, manzana 18 lote 3, calle 32C No.85-C 18 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que en virtud de la anterior, la Oficina Asesora Jurídica, del Establecimiento Publico ambiental EPA"-Cartagena", a través del Auto No. 0240 de fecha 30 de agosto de 2010, avoca el conocimiento de los Documentos de Manejo Ambiental y remite a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para que procedieran a realizar la visita de inspección al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), efectuada la visita de Inspección, emitió el concepto técnico N° 880-10, de fecha 4 de octubre de 2010, remitido a esta oficina a través de memorando interno N° 759, el 13 de octubre de 2010; el citado concepto técnico, el cual se acoge en todas y cada una de sus partes, y hace parte integral de este proveído, señaló lo siguiente:

“...**INTRODUCCION:** COMCEL S.A. tiene proyectado dentro de su plan de expansión la instalación de una Estación de Antenas de Telefonía Móvil. Este Plan de Manejo Ambiental servirá como guía para cada una de las instalaciones que la empresa piensa desarrollar, el cual contiene los lineamientos mínimos para la instalación y operación de las antenas en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena. Con el presente Plan de Manejo Ambiental se analizará la totalidad del proyecto en sus diferentes fases de desarrollo y su efecto en el Medio

Ambiente, para desarrollar medidas de prevención, mitigación y compensación durante su construcción.

JUSTIFICACION: La empresa COMCEL S.A. con la necesidad y obligación legal-Contractual de Mejorar y prestar el servicio público de telefonía móvil celular tiene por objeto realizar la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular para la prestación del Servicio público, consistente en la instalación de mástiles en el inmueble antes citado.

Para cumplir con el contrato de concesión suscrito entre la sociedad Comunicación Celular, COMCEL S.A. y el Ministerio de Comunicaciones se deben construir Estaciones De Telefonía Móvil Celular, en los sitios Urbanos y rurales que así lo requieran, ya que según lo consignado en el Decreto 1900 de 1990, si un operador privado no garantiza la adecuada prestación del servicio, su calidad y ampliación de su cobertura ante el Ministerio de Telecomunicaciones, estaría inmerso en un incumplimiento del contrato de concesión suscrito con el Gobierno Nacional y por tanto sujeto de sanciones que puedan llegar hasta la terminación del contrato de concesión que se habilita para la prestación de la cobertura del servicio público.

UBICACIÓN DE LA ESTACION:

DIRECCIÓN: La princesa manzana 18 lote 3 calle 32C No. 85C 18

INSTALACION: Mástiles sobre azotea

ALTURA: 16 MTS

COORDENADAS GEOGRAFICAS: N 10°24'29.4" W -0.75°29'12.7"

CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en telefonía celular, GSM y banda Ancha en el sector residencial de Ternera, Simón Bolívar

REFERENCIA CATASTRAL: 01-05-0874-0003-000

MATRICULA INMOBILIARIA: 060-80127

3. DESCRIPCION DE LA ESTACION

3.1. Localización

Las Antenas de Telefonía Móvil a instalar estarán ubicadas en la zona urbana y rural del Distrito de Cartagena.

Para el caso de la zona urbana, estas podrán estar en las AZOTEAS de los edificios o en un área abierta o un LOTE desmontado en lo posible retirado de un grupo de población determinado.

3.2. Descripción de las infraestructuras requeridas

El proyecto consiste en la instalación de unos soportes metálicos que van directamente apoyados a la losa del edificio y unas vigas metálicas sobre puestas entre las columnas existente de la edificación, en estas vigas están apoyados los equipos que hacen funcionar la estación base.

La estación constará de las siguientes instalaciones:

- Vigas Metálica IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.

- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un poyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3" que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

3.3 Especificación de Obras Civiles

A continuación se identifican las diferentes actividades para la construcción del proyecto:

3.3.1 Obras Preliminares

3.3.2 Diseño, suministro e instalación de gabinete tipo intemperie para equipo de microondas h = 1.5 m. Incluye aire acondicionado

3.3.3. Instalación de soporte de 4 m de altura auto soportado tipo ventana.

3.3.4 Instalación de escalerilla horizontal de 0,60 m entre los soportes y los equipos.

3.3.5 Aseo, Remate y Limpieza General.

4. CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL

El Distrito de Cartagena de Indias, Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Fue fundada el 1° de Junio de 1.533 por el Conquistador y expedicionario Español Don Pedro de Heredia, en el sitio que los aborígenes llamaban Calamar. Rápidamente esta pequeña villa se convirtió en punto de partida para todas las expediciones de la Corona Española en América. Los arquitectos Españoles trajeron todas sus técnicas y costumbres habitacionales y plasmaron así plazas, casas, claustros y callejuelas propias de Castilla y otras provincias de España. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km². Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

4.1 Condiciones Climáticas.

✓ Altitud

Desde 0 a 150 m.s.n.m (Cerro de la Popa)

✓ El Clima

La región climática del Caribe y más concretamente el Distrito de Cartagena de Indias, está localizada dentro de la franja intertropical del planeta, posición que la coloca dentro de la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), de los Vientos Alisios del noreste. Por lo anterior, la ZCI determina las variaciones climáticas de la región tropical debido a sus desplazamientos latitudinales. La información climatológica utilizada en la elaboración de este documento fue tomada de las estaciones meteorológicas del IDEAM, mas concretamente de la estación climatológica del Aeropuerto Rafael Núñez y la estación oceanográfica del CIOH (Escuela Naval).

✓ Precipitación.

Para el período comprendido entre 1980 y el año 2004, esta región presenta un régimen de lluvias con dos picos modales de precipitación, localizados en los meses de junio y octubre, cuyas medias mensuales alcanzan valores de 101 y 215 mm, y 86 y 199 mm, en las estaciones Rafael Núñez (ERN) y Escuela Naval (EEN) respectivamente, separados por un período seco de corta duración denominado Veranillo de San Juan.

Durante el período seco comprendido entre diciembre y abril, se alcanzan niveles de precipitación, media mensual de 30 a 25 mm y de 26 a 27 mm en las estaciones mencionadas respectivamente. Los meses con las más bajas precipitaciones presentan niveles de 5, 0, 2 mm de lluvias en (ERN), para los meses de enero, febrero y marzo respectivamente. También la estación de la Escuela Naval registra valores muy cercanos en estos mismos meses de 6, 0, 2 mm de precipitación.

Así mismo, se estableció que la máxima precipitación en 24 horas, tomada como datos directos, fue registrada durante los meses de junio y octubre para las dos estaciones (ERN) y (EEN) con los siguientes valores 120, 164.5 mm y 95,7, 181 mm respectivamente. Se reflejó también un comportamiento regular en lo relacionado con las composiciones porcentuales de precipitación establecidas durante todo el año, al registrar los mayores niveles durante los meses de junio y octubre con 11 y 23.5% para (ERN) y 10.5 - 24.3 para (EEN).

✓ Vientos.

De acuerdo con el registro de valores de dirección y velocidad de los vientos en esta región, obtenidos en la estación meteorológica del aeropuerto Rafael Núñez, a continuación se presenta el régimen correspondiente:

✓ Predominio de los vientos durante el año con dirección noreste, en los meses de diciembre - abril, correspondiente a la época seca, y mayor influencia de los vientos Alisios.

✓ Predominio con menor intensidad que la época anterior (seca), de los vientos durante el año con dirección norte - noreste, en los meses de mayo a julio, correspondiente a la época de transición y le corresponde valores intermedios entre la época seca y húmeda.

✓ Durante la época de lluvias comprendida entre los meses de agosto-noviembre, la situación de los vientos es muy variable, tanto en dirección como en fuerza, no obstante hay predominio de los vientos de noreste seguido de los del norte, aunque de menor intensidad respecto a los períodos mencionado, el período seco registra la mayor influencia y velocidad de los vientos Alisios que corren en la región, con valores de 5.36 a 6.41 m/seg, durante los meses de diciembre y abril respectivamente, para alcanzar su más alto valor durante el mes de febrero con 6.94 m/seg., lo que corresponde en la escala Beaufort, al nivel número 8 y cuya caracterización se describe como Viento Moderado.

Los períodos de transición presentan una velocidad moderada, sin embargo durante el veranillo de San Juan, en el mes de julio, alcanzan velocidades hasta de 5 m/s., en dirección norte y que pueden alcanzar en la escala Beaufort el nivel número 3, que corresponde a la descripción de viento leve. El período húmedo, se caracteriza por un incremento significativo con relación al porcentaje de calma, con su mayor valor durante los meses comprendidos entre agosto y noviembre, con 22 y 26%, y alcanzar su mayor nivel de calmas durante el mes de septiembre con 29%.

✓ Temperatura.

La temperatura de esta región presenta un promedio anual de 27.5 °C, y por su condición ambiental presenta un clima isomegatérmico con variación de ± 1 °C., respecto al promedio anual, con mínima media y máxima media que pueden fluctuar entre 21.3 °C y 33.9 °C., durante el año, respectivamente. Puede alcanzar una temperatura máxima de 40 °C y una mínima de 12 °C., durante el período.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

✓ **Nubosidad**

De febrero a julio, el porcentaje está entre 12 y 255, para aumentar de agosto a octubre, donde alcanza el 50%, y disminuye al 12% de noviembre a enero.

✓ **Evaporación**

Sus valores están relacionados directamente con la temperatura, registrándose la máxima evaporación de febrero hasta mayo, con 7,2 mm de promedio mensual, para disminuir progresivamente hasta 2,9 mm en noviembre.

✓ **Humedad**

La presencia del mar produce un régimen de alta humedad casi constante, del orden de 77 a 82%.

✓ **Radiación solar**

La radiación solar es de muy poca variación durante el ciclo anual, y la evaporación guarda una relación directa con este comportamiento. Las variaciones promedio mensuales de radiación, evaporación y precipitación, para toda la Región del Caribe Colombiano y aplicable al área de estudio.

✓ **Presión atmosférica**

La Presión Atmosférica oscila entre los 1.003 Mb y 1.016 Mb, manteniendo una media multianual de 1008,4 Mb. Este factor es determinante en las regiones tropicales, donde su incremento muestra tendencia de buen tiempo y su descenso fuerte es indicador de inestabilidad atmosférica.

✓ **Balance hídrico**

El resumen histórico de 27 años (Estación del aeropuerto Rafael Núñez) de precipitación y evapotranspiración contra tiempo en meses, indica el déficit hídrico durante los meses de Enero hasta Agosto.

✓ **Hidrografía**

Cartagena presenta una topografía muy variable caracterizada por curvas de nivel con bruscos cambios de dirección que generan pequeñas redes de drenaje en el cerro de la Popa, y niveles constantes bajos en el resto con deficientes drenajes que generan inundaciones.

✓ **Zona de vida**

* El área de estudio está ubicada en la zona de vida de bosque seco tropical Bs-T. Según la clasificación de Holdridge; el cual se caracteriza por las altas temperaturas, en promedio mayores a 24°C y el promedio anual es de 500 y 1000mm, con vegetación Xerofítica y subxerofítica en matorral y zonas definidas de Manglar.

✓ **Geología**

Cartagena está conformado básicamente por rocas sedimentarias del terciario presenta un fenómeno de desequilibrio en sus procesos erosivos naturales acelerados por la acción del hombre; asentamientos humanos que conllevan a la deforestación que deja las laderas indefensas, poniendo en peligro su estabilidad.

Los estratos que afloran en los alrededores de la ciudad de Cartagena corresponden en su mayoría a depósitos marinos Terciarios y Cuaternarios. Estos depósitos están constituidos generalmente por arcillolitas, areniscas calcáreas, margas y detritos cuaternarios.

Mioceno. Los depósitos de esta edad están constituidos por arcillolitas grises, masivas o finamente estratificadas, con intercalaciones arenosas o margosas forman en general bancos de 10 a 50 cm de espesor.

Plioceno. Los depósitos de esta edad están representados en su parte inferior por arcillolitas micáceas de color gris oscuro (Calizas de la Popa). Entre estratos existe una transición gradual que puede ser observada en el centro de La Popa.

El Plioceno reposa en discordia angular sobre el Mioceno, además, está afectado por fallas y plegamientos. En el Cerro de La Popa, las capas del Plioceno buzcan 6 grados NM, en tanto que en Albornoz los datos se

presentan irregulares, sin una tendencia dominante. Alrededor de Turbaco, el Plioceno forma aparentemente anticlinales locales con rumbo NNE-SSW.

Cuaternario. Depósitos constituidos por arcillas o gredas llenas que cubren las partes bajas del terreno en capas discontinuas con espesores variables entre 20 y 100cm. Estos depósitos pasan a terrazas levantadas cerca a la playa.

✓ **Suelos**

El paisaje lo configura una zona de colinas con vertientes generalmente rectas dentro de las cuales se encuentran áreas con pendientes hasta del 50%, rodeadas por una llanura de litoral con influencia pluviométrica reciente con fisiografía de playones salinos cuyos materiales edáficos son sedimentos de arenas finas y limos correspondientes a la unidad cartografía de tierra baja. (IGAC).

Los suelos de la colina de la formación Popa están constituidos por material coralino en diferente grado de meteorización. El complejo está conformado por los conjuntos la Cueva 80% con suelos clasificados taxonómicamente como Ustorthent Lítico y con 20% con suelos taxonómicamente como Haplustoll Lítico que incluyen suelos cuyo primer horizonte posee un espesor promedio de 15 a 20cm de color pardo muy oscuro en seco y negro en húmedo, de texturas arenoso francas, franco-arcilloso-arenosas gravillosas. Suelos desarrollados de corales y fragmentos coralinos cementados, por lo cual dan reacción violenta al ácido clorhídrico y son de fertilidad natural alta. Van de superficiales a muy superficiales debido a que son suelos en formación, por poca meteorización de la roca madre. La fase Lef 1-2 (IGAC) correspondiente a la formación Popa, la forma suelo franco-arcillo-arenoso con topografías que van desde fuertemente quebradizo a escarpados, con drenaje excesivo y erosión de ligera a moderada.

✓ **Aspecto social**

El distrito de Cartagena de Indias presenta zonas comerciales, residenciales e industriales. Genera fuentes de empleo directo e indirecto, representados por el personal que opera en cada uno de los sectores dinámicos tales como la pesca, la industria, el turismo y la construcción.

En el campo industrial, los sectores más activos son los de materias primas industriales, productos químicos, petróleo y plásticos, alimentos y bebidas.

El puerto Marítimo tiene gran movimiento, especialmente la exportación de mercancías.

El turismo es en la actualidad la fuente directa generadora de empleo para la ciudad, ya que durante el año el flujo de turistas es constante, incrementándose en épocas de junio y diciembre, donde son recibidas personas de otras ciudades del país y extranjeros. Esta operación de empleos, aporta ingresos importantes para el sostenimiento de numerosas familias radicadas en Cartagena y municipios vecinos.

✓ **Servicios públicos**

✓ **Acueducto**

El servicio de agua potable para consumo cubre casi el 100% de la población en las instalaciones internas y el casco urbano para uso doméstico, comercial, y es suministrado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena E.S.P "ACUACAR", Empresa encargada de realizar tratamientos físico-químicos previos al consumo humano, por tal razón la calidad del agua se considera buena.

✓ **Alcantarillado**

Cubre a un 95% del área urbana del distrito.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

✓ **Energía**

El servicio de energía es suministrado por la empresa Electrocosta, cubre todo el casco urbano, las condiciones del alumbrado en la ciudad son buenas.

✓ **Gas**

El 100 % del caso urbano cuenta con el servicio de gas natural, servicio suministrado por la empresa Surtigas.

✓ **Aseo**

El servicio de aseo se presta por dos empresas que hacen el barrido de calles y recolección de residuos, disponiéndolos en el relleno sanitario de la ciudad.

✓ **Comunicaciones**

Como medio de comunicación se encuentra el servicio de teléfono el cual es suministrado por la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A ESP., el 100% del casco urbano cuenta con el servicio de teléfono. También como medio de comunicación el servicio de televisión con extensión radial (Direct TV, Parabólica, TV cable, etc.), periódico local y nacional (contiene información actualizada diaria), y se usa teléfonos celulares, servicio prestado por las empresas de telefonía móvil como **Comcel**, Movistar, Tigo y otras, radios internos, servicio de fax en áreas de trabajo con el objeto de tener comunicación directa.

✓ **Vías**

Se cuenta con el sistema de vías terrestres, nacionales y urbanas, pavimentadas en concreto y recubiertas con material asfáltico, actualmente se está construyendo el sistema de Transporte masivo, igualmente se cuenta con vías acuáticas.

✓ **Transporte**

El transporte urbano se encuentra en regulares condiciones de uso, es de carga liviana y pesada. Las horas de mayor demanda están relacionadas en los siguientes horarios (7:00-8:00a.m; 12:00a.m-1:30p.m y 5:00p.m-6:30p.m)

✓ **Población**

La población de Cartagena está compuesta por alrededor de 850000 habitantes, los cuales habitan en diferentes barrios de diferentes estratos, donde tienen instituciones educativas, equipamiento deportivo como canchas adecuadas, parques y sitios de encuentro desprovistos de una infraestructura adecuada, esta actividad se desarrolla en su mayoría a través del deporte, con un carácter integrado más que competitivo, de manera espontánea.

Los predios estatales corresponden a las escuelas, servicios de salud, infraestructura deportiva, administración municipal, etc.

4.2 Factores Bióticos.

No se generará este, dado que la estación será un mástil por lo tanto no se generaran por lo que no hay afectación o impacto al ambiente de la zona.

5. IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

5.1. Criterios Generales

Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto o actividad, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o

negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

Debe considerarse que una acción o proyecto no produce siempre los mismos efectos y ello dependerá del medio receptor.

En este trabajo, una vez conocidas las características ambientales del área de donde se desarrollará el proyecto y las acciones que este contempla, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa - efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

5.2. Identificación de Efectos Ambientales

5.2.1. Matriz de datos de interacción ambiental

La identificación de impactos potenciales por la adecuación del predio asociada con las diversas actividades de la misma y puede observarse en la Matriz de Datos de Interacción Ambiental (Ver Cuadro No 1).

Se presume que por principio todas las actividades causan algún impacto en el medio y por lo tanto reciben alguna consideración en la "matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales" en donde han sido analizadas las actividades del proyecto con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área como uso del suelo, componente Físico-Biótico y el componente Socioeconómico.

Aquellos eventos que causan interacción sobre uno o varios componentes ambientales constituyen el resultado analítico de la matriz ambiental, la cual opera como el principal instrumento identificador de acciones que ameritan control (CPPS- PNUMA-ECO, 1989).

La metodología para tipificar impactos, aquí utilizada, fue lo más exhaustiva posible y no excluyente, esto es, un impacto concreto puede pertenecer a la vez a dos o más grupos tipológicos.

Su identificación se realiza de acuerdo con la siguiente lista de categorías, la cual, a su vez, permite su clasificación

5.2.2 Análisis de resultados

El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del proyecto. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

Impacto Atmosférico

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual.

En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

Impacto sobre el Suelo y Flora

No se darán dado que la instalación de un mástil de antena, no genera ninguna clase de afectación o generación de material particulado, ruido, gases o cualquier otro tipo de afectación, además a zona donde se instalara se encuentra completamente intervenida.

Impacto sobre el Agua:

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

Con la construcción de la estación de antenas no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, y serán conducidas hacia las zonas donde éstas han evacuado naturalmente.

Impacto sobre el componente socioeconómico

El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.

Impacto sobre el paisaje

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; la fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la instalación de un mástil de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar durante la instalación.

Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de COMCEL S.A.

6.1. Medidas de Prevención y Mitigación

Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

Las actividades correspondientes al primero de estos mecanismos ya han sido relatadas en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto. La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas.

Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno, teniendo en cuenta:

Explotar en mayor medida las oportunidades que brinda el medio en aras al mejor logro ambiental del proyecto.

Anular, atenuar, evitar y corregir los efectos negativos que las actividades derivadas del proyecto producen sobre el ambiente en su área de influencia.

Incrementar, mejorar y potenciar los efectos positivos que pudieran existir. De acuerdo con la identificación de impactos realizadas en el punto anterior en el Cuadro No 2., se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Cuadro No 2. Análisis de prevención y mitigación de impactos.

Acción/Impacto	Propuestas/Prevención/Mitigación
Impacto Atmosférico	En caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador. En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 979 de 2006 de Min. Ambiente
Ruido y Vibraciones	Seguridad ocupacional (protectores auditivos).
Impacto sobre el componente socioeconómico.	Divulgar entre la población la capacidad de empleo que tiene la obra. El ejecutor del proyecto está en la obligación de garantizar a sus trabajadores la atención médica integral y demás prestaciones contempladas por la ley

6.2 Manejo de Escombros

No se originará ningún tipo de desecho de escombros por tratarse de un mástil.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.
- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.
- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de remaches.

6.2.2 Manejo de Materiales durante la Construcción

Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de montaje como recortes de varillas de hierro, remaches, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.
- Es importante retirar las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

6.2.3 Limpieza en las Áreas de Trabajo

Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades:

- Lavado de herramientas de trabajo.
- Lavado de equipos y maquinaria.

Estas aguas tienen como característica fundamental la no presencia de material sedimentable, por lo tanto su manejo y disposición se hará al sistema de alcantarillado.

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia los cuerpos de agua y zonas de manglar.

6.3. Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseña a partir de la base técnica proporcionada por el Plan de Manejo Ambiental.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

6.3.1. Posibles Emergencias

Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.

Incendios

6.3.2 Medidas Generales

1. El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.
2. El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
3. Se contará con un (1) extinguidor en las cercanías del mástil.
4. Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
5. Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
6. Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
7. El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
8. En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Análisis de vulnerabilidad

Consiste en conocer y valorar las posibles situaciones de siniestro en el ámbito de las actividades de los proyectos. El origen de las amenazas es: Accidentes operacionales. Debido al carácter de las operaciones realizadas y al tipo de equipos manejados, al igual que por errores humanos en la operación, se pueden presentar situaciones de emergencia. Se tienen en cuenta riesgos por golpes producidos por el material en su seccionamiento o transporte.

Fenómenos naturales. La probabilidad es relativamente baja

Como consecuencias de los eventos antes especificados se podrá tener las siguientes amenazas:

Incendios: Este evento representa una amenaza para los trabajadores y la comunidad vecina.

Atropellamiento con vehículos. Debido a imprudencia de los operarios o los conductores.

6.3.3. Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.

Lesiones:

En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.

Incendios:

En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Conocer inventario de puestos de salud, para atención de emergencias y definir rutas más rápidas de acceso.

6.3.4. Responsabilidades y Funciones

Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional.

No puede haber duda sobre quienes deben actuar, qué papel juegan las instituciones y autoridades, qué personal es directamente responsable y qué responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

El organismo coordinador del plan debe:

Asignar funciones de control.

Coordinar el apoyo en las operaciones de respuesta.

Coordinar con otras entidades la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta.

Coordinar con las entidades públicas y privadas la información sobre la emergencia.

Durante la emergencia el organismo coordinador debe:

Evaluar la emergencia y decidir la estrategia a seguir.

Ordenar, si procede la activación del plan de contingencia.

Centralizar la información.

Solicitar u ordenar los informes necesarios sobre la emergencia.

6.3.5. Implementación del Plan.

Delimitación de áreas de riesgo

La empresa señalará las áreas donde eventualmente, por el tipo de actividad y por los equipos que se utilizan, existe peligro de ocurrencia de accidentes.

Instrucción a los operarios

La empresa dará instrucciones claras a sus empleados, sobre la operación de las diferentes máquinas y herramientas a utilizar en el proyecto. Cabe anotar que para el manejo de los equipos se contratará personal con experiencia.

Dotación de Equipos

La empresa suministrará los elementos y equipos básicos que ofrezcan a los operarios garantías de seguridad ocupacional, como son cascos, guantes, orejeras, caretas de protección, gafas protectoras y botas, igualmente se tendrá disponible para uso exclusivo de emergencia extintores de incendio, botiquín de primeros auxilios y equipo de radio comunicaciones.

Plan de Evacuación

Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

Atención Médica de Emergencia.

En el sitio del siniestro se prestarán los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.

Se deberá contemplar la atención médica en centros especializados.

Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.

Procedimiento de Emergencia

En caso de presentarse una emergencia durante la construcción del proyecto se deberá tomar como vía general de actuación, la siguiente: Dar la alarma.

Notificar al organismo de socorro adecuado.

Se formará una brigada de control o brigada de emergencia para afrontar la situación.

Se dará prioridad y se coordinará la búsqueda y rescate de personas, posibles víctimas del siniestro.

Se suspenderá el ingreso al área afectada de personas y vehículos no pertenecientes a los grupos de apoyo, brigadas de emergencia o grupos de apoyo externo.

La necesidad de evacuación será definida por la persona al frente del proyecto y se transmitirá por los medios preestablecidos.

Se llevará un estricto control sobre las personas rescatadas y lesionadas, su atención médica primaria y su remisión a centros de salud.

El ingreso de los operarios a los puestos de trabajo se permitirá cuando el responsable del proyecto, conceptúe que ha pasado el peligro totalmente e imparta la orden.

6.4. Programa de Arborización y Adecuación Paisajística

Como el área donde se instalara el mástil es una azotea, no se requiere de programa de arborización y adecuación paisajística.

6.5. Manejo de Residuos generados por la operación de la maquinaria

En cuanto al manejo de combustible para la operación de la maquinaria, éste se realiza a través de canecas de 55 galones, debidamente asiladas con el fin de evitar derrames o contaminación al suelo.

Se colocará una caneca de 0.5 m³ con el fin de reciclar los filtros y demás repuestos que se deterioren en la operación de la maquinaria, para luego ser transportados a Cartagena para su disposición final.

Las grasas y aceites, que se generen producto de la operación de las maquinarias, se almacenarán en recipientes plásticos para su posterior disposición en Cartagena en sitios autorizados por la Autoridad Ambiental.

En cuanto a la operación de la Estación, dicha caneca servirá para el almacenamiento de las grasas y aceites que se generen de la operación de la Planta Eléctrica.

6.6. Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

➤ Sobre la gestión del Plan de Manejo

Es de anotar la importancia del seguimiento que se da a la gestión ambiental global del proyecto, para poder establecer el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de manejo de las actividades, mitigación y compensación.

COMCEL S.A., designará un funcionario coordinador de la gestión ambiental, el cual se encargará de:

Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones ambientales en cada una de las actividades que conforman el proyecto.

Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente Plan de Manejo Ambiental.

Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.

Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipos ambiental y/o social, y recomendar las acciones remediales del caso.

6.7 Cronograma y Costos del Plan

De acuerdo a los programas y acciones planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, y de acuerdo a las prioridades se proyecta el siguiente cronograma según la Tabla No 7 y los costos de los programas a desarrollar en la Tabla No 8.

LEGISLACION:

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de Antenas de COMCEL, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.

Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.

Ley 99 de 1993.

Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.

Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.

Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.

Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.

Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.

Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.

Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.

Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.

Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no está contemplado el Decreto 2820 de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT de fecha Nov 28 de 2003, se conceptúa que **es viable** conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor **HERNANDO NOGUERA VIDALES**, identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogotá Marta, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: **la princesa manzana 18 lote 3 calle 32C N° 85 C 18** de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa COMCEL S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

COMCEL S.A canceló al EPA - Cartagena la suma de Un Millón Ochocientos veinte ocho Mil Quince Pesos (\$1.828.015.00) m/cte correspondientes a la evaluación del DMA de la "CELDA CAR SAN FERNANDO 3".

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

Al almacenar el material de armado y sobrantes dentro de una zona aledaña al sitio donde se armara la celda, mientras permanezca en el sitio para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombros y otros residuos sólidos en las afueras de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (...) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que los Decretos 2820 de 2010 y la Resolución 1645 de 2005 a través de la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005, no contemplan la viabilidad de Licencia Ambiental para este tipo de actividad

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable desde el punto de vista técnico ambiental autorizar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para las actividades del proyecto de instalación de la estación Celda Car San Fernando 3, ubicado en la Princesa, manzana 18 lote 3, calle 32C No.85-C 18 de la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la realización de esta actividad, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.

2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).

2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.

2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.

2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".

2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al Establecimiento Público Ambiental "EPA-Cartagena", para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y/o JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO QUINTO: Para todos los efectos, el concepto técnico N° 880-10 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Reconózcase poder al señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá.

ARTICULO SEPTIMO: Enviase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su control y seguimiento.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA

Directora General
Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

Rev: Sandra Acevedo Montero

Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy: Londoño L

Abogada OAJ EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 760

(17 de noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECCION GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994, 1713 de 2010 y Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, modificado por el 003 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que mediante escrito radicado en el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, con el N°.003353, el 25 de agosto del 2010, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, presentó, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental como parte, para el desarrollo del proyecto de construcción e instalación de la estación CELDA CAR CRESPO, ubicado en la manzana 6, lote 5 O Carrera 17 No.71-34, en Cartagena de Indias.

Que en virtud de la anterior, la Oficina Asesora Jurídica, del Establecimiento Público Ambiental EPA"-Cartagena", a través del Auto No.0240 de fecha 30 de agosto de 2010, avoca el conocimiento de los Documentos de Manejo Ambiental y remite a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para que procedieran a realizar la visita de inspección al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), efectuada la visita de Inspección, emitió el concepto técnico N° 879-10, de fecha 04 de octubre de 2010, remitido a esta oficina a través de memorando interno N° 757 el 13 de octubre de 2010; el citado concepto técnico, el cual se acoge en todas y cada una de sus partes, y hace parte integral de este proveído, señaló lo siguiente:

"...**INTRODUCCION:** COMCEL S.A. tiene proyectado dentro de su plan de expansión la instalación de una Estación de Antenas de Telefonía Móvil. Este Plan de Manejo Ambiental servirá como guía para cada una de las instalaciones que la empresa piensa desarrollar, el cual contiene los lineamientos mínimos para la instalación y operación de las antenas en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena.

Con el presente Plan de Manejo Ambiental se analizará la totalidad del proyecto en sus diferentes fases de desarrollo y su efecto en el Medio Ambiente, para desarrollar medidas de prevención, mitigación y compensación durante su construcción.

JUSTIFICACION: La empresa COMCEL S.A. con la necesidad y obligación legal-Contractual de Mejorar y prestar el servicio público de telefonía móvil celular tiene por objeto realizar la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular para la prestación del Servicio público, consistente en la instalación de mástiles en el inmueble antes citado.

Para cumplir con el contrato de concesión suscrito entre la sociedad Comunicación Celular, COMCEL S.A. y el Ministerio de Comunicaciones se deben construir Estaciones De Telefonía Móvil Celular, en los sitios Urbanos y rurales que así lo requieran, ya que según lo consignado en el Decreto 1900 de 1990, si un operador privado no garantiza la adecuada prestación del servicio, su calidad y ampliación de su cobertura ante el Ministerio de Telecomunicaciones, estaría inmerso en un incumplimiento del contrato de concesión suscrito con el Gobierno Nacional y por tanto sujeto de sanciones que puedan llegar hasta la terminación del contrato de concesión que se habilita para la prestación de la cobertura del servicio público.

UBICACIÓN DE LA ESTACION:

DIRECCION: Mz 6, lote 5 o carrera 17-34 barrio San Francisco

INSTALACION: Mástiles sobre azotea

ALTURA: 15 MTS

COORDENADAS GEOGRAFICAS: N 10°24'29.4" W -0.75°29'12.7"

CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en telefonía celular, GSM y banda Ancha en sector residencial y comercial

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:

La estación constará de las siguientes instalaciones:

- Vigas Metálica IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.

- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un poyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3" que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:

El Distrito de Cartagena de Indias, Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Fue fundada el 1° de Junio de 1.533 por el Conquistador y expedicionario Español Don Pedro de Heredia, en el sitio que los aborígenes llamaban Calamar. Rápidamente esta pequeña villa se convirtió en punto de partida para todas las expediciones de la Corona Española en América. Los arquitectos Españoles trajeron todas sus técnicas y costumbres habitacionales y plasmaron así plazas, casas, claustros y callejuelas propias de Castilla y otras provincias de España. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km². Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

Condiciones Climáticas:

- ✓ **Altitud:** Desde 0 a 150 m.s.n.m (Cerro de la Popa)
- ✓ **El Clima:** La región climática del Caribe y más concretamente el Distrito de Cartagena de Indias, está localizada dentro de la franja intertropical del planeta, posición que la coloca dentro de la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), de los Vientos Alisios del noreste. La información climatológica utilizada en la elaboración de este documento fue tomada de las estaciones meteorológicas del IDEAM, más concretamente de la estación climatológica del Aeropuerto Rafael Núñez y la estación oceanográfica del CIOH (Escuela Naval).
- ✓ **Precipitación:** Para el período comprendido entre 1980 y el año 2004, esta región presenta un régimen de lluvias con dos picos modales de precipitación, localizados en los meses de junio y octubre, cuyas medias mensuales alcanzan valores de 101 y 215 mm, y 86 y 199 mm. Así mismo, se estableció que la máxima precipitación en 24 horas, tomada como datos directos, fue registrada durante los meses de junio y octubre para las dos estaciones (ERN) y (EEN).
- ✓ **Vientos:** De acuerdo con el registro de valores de dirección y velocidad de los vientos en esta región, obtenidos en la estación meteorológica del aeropuerto Rafael Núñez, a continuación se presenta el régimen correspondiente:
Predominio de los vientos durante el año con dirección norte-noreste, en los meses de diciembre - abril, correspondiente a la época seca, y mayor influencia de los vientos Alisios
Predominio con menor intensidad que la época anterior (seca), de los vientos durante el año con dirección norte - noreste, en los meses de mayo a julio, correspondiente a la época de transición y le corresponde valores intermedios entre la época seca y húmeda.
Durante la época de lluvias comprendida entre los meses de agosto-noviembre, la situación de los vientos es muy variable, tanto en dirección como en fuerza, no obstante hay predominio de los vientos de noreste seguido de los del norte, aunque de menor intensidad respecto a los

períodos mencionados (Tabla No 4 y 5). Como se puede apreciar en la Tabla No 6, el período seco registra la mayor influencia y velocidad de los vientos Alisios que corren en la región, con valores de 5.36 a 6.41 m/seg, durante los meses de diciembre y abril respectivamente, para alcanzar su más alto valor durante el mes de febrero con 6.94 m/seg., lo que corresponde en la escala Beaufort, al nivel número 8 y cuya caracterización se describe como Viento Moderado

Temperatura: La temperatura de esta región presenta un promedio anual de 27.5 °C, y por su condición ambiental presenta un clima isomegatérmico con variación de ± 1 °C., respecto al promedio anual, con mínima media y máxima media que pueden fluctuar entre 21.3 °C y 33.9 °C., durante el año, respectivamente. Puede alcanzar una temperatura máxima de 40 °C y una mínima de 12 °C., durante el período

- ✓ **Nubosidad:** De febrero a julio, el porcentaje está entre 12 y 255, para aumentar de agosto a octubre, donde alcanza el 50%, y disminuye al 12% de noviembre a enero.
- ✓ **Evaporación:** Sus valores están relacionados directamente con la temperatura, registrándose la máxima evaporación de febrero hasta mayo, con 7.2 mm de promedio mensual, para disminuir progresivamente hasta 2.9 mm en noviembre.
- ✓ **Humedad:** La presencia del mar produce un régimen de alta humedad casi constante, del orden de 77 a 82%.
- ✓ **Radiación solar:** La radiación solar es de muy poca variación durante el ciclo anual, y la evaporación guarda una relación directa con este comportamiento. Tabla No 8; esta tabla nos indica las variaciones promedio mensuales de radiación, evaporación y precipitación, para toda la Región del Caribe Colombiano y aplicable al área de estudio.
- ✓ **Presión atmosférica:** La Presión Atmosférica oscila entre los 1.003 Mb y 1.016 Mb, manteniendo una media multianual de 1008,4 Mb. Este factor es determinante en las regiones tropicales, donde su incremento muestra tendencia de buen tiempo y su descenso fuerte es indicador de inestabilidad atmosférica.
- ✓ **Balance hídrico:** El resumen histórico de 27 años (Estación del aeropuerto Rafael Núñez) de precipitación y evapotranspiración contra tiempo en meses, indica el déficit hídrico durante los meses de Enero hasta Agosto.
- ✓ **Hidrografía:** Cartagena presenta una topografía muy variable caracterizada por curvas de nivel con bruscos cambios de dirección que generan pequeñas redes de drenaje en el cerro de la Popa, y niveles constantes bajos en el resto con deficientes drenajes que generan inundaciones.

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Criterios Generales: Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto o actividad, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

En este trabajo, una vez conocidas las características ambientales del área de donde se desarrollará el proyecto y las acciones que este contempla, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa - efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

Identificación de Efectos Ambientales:

Matriz de datos de interacción ambiental:

La identificación de impactos potenciales por la adecuación del predio asociada con las diversas actividades de la misma y puede observarse en la Matriz de Datos de Interacción Ambiental (Ver Cuadro No 1).

Se presume que por principio todas las actividades causan algún impacto en el medio y por lo tanto reciben alguna consideración en la "matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales" en donde han sido analizadas las actividades del proyecto con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área como uso del suelo, componente Físico-Biótico y el componente Socioeconómico.

CUADRO No 1
MATRIZ DE INTERACCION ENTRE ACCIONES PROPUESTAS Y VARIABLES AMBIENTALES

Calidad del efecto	Permanencia del Impacto					Dimensión del Impacto	
	Atmósfera	Suelo	Flora	Agua	Socioeconómico	Paisaje	Calidad del Impacto
+ Positivo - Negativo 0 Neutro I Indeterminado							A Impacto Total B Impacto Parcial C Impacto Mínimo a Gran magnitud b Media magnitud c Mínima magnitud
ACTIVIDADES DEL PROYECTO							
1. Operación de la Estación de Antenas	(-); (T)(M);(C)(c)				(+);(T)	(-); (T)(M);(C)(c)	

Aquellos eventos que causan interacción sobre uno o varios componentes ambientales constituyen el resultado analítico de la matriz ambiental, la cual opera como el principal instrumento identificador de acciones que ameritan control (CPPS- PNUMA-ECO, 1989).

La metodología para tipificar impactos, aquí utilizada, fue lo más exhaustiva posible y no excluyente, esto es, un impacto concreto puede pertenecer a la vez a dos o más grupos tipológicos.

a) Según la persistencia del impacto:

Permanente (P): Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo, de factores de acción predominante en la estructura ó en la función de los sistemas de relación ecológica o ambiental presentes en el lugar. Se considera un impacto permanente si la duración del efecto se da entre tres o cuatro años.

Temporal (T): Aquel cuyo efecto supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estar comprendido entre uno y tres años.

Instantáneo (S): Aquel cuyo efecto cesa tras la culminación de la actividad.

Según la dimensión del impacto:

Total (A): Aquel cuyo efecto se manifiesta de manera generalizada en todo el entorno considerado.

Parcial (B): Cuyo efecto supone una incidencia apreciable en el entorno.

Mínimo (C): Cuando la acción impactante produce un efecto muy localizado o puntual.

b) Según la calidad del impacto:

Gran magnitud (a): Expresa una destrucción total ó casi total del factor considerado, en el caso que se produzca el efecto.

Mediana magnitud (b): Cuyo efecto se manifiesta como una alteración de los factores considerados, cuyas repercusiones en estos se encuentran situadas en un nivel intermedio.

Mínima magnitud (C): Aquel cuyo efecto expresa una destrucción pequeña del factor considerado.

Por principio analítico todo impacto causa un **EFECTO** en la composición y dinámica ambiental y éste es identificado y calificado en la parte baja de

cada casilla donde se detecta la interacción. Los efectos también son categorizados de acuerdo a la siguiente lista:

c) Según la calidad del efecto:

Positivo (+): Aquel cuya incidencia es favorable desde el punto de vista biológico, abiótico y/o cultural.

Negativo (-): Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, paisajístico, ecológico o en aumento de procesos perjudiciales producto de la degradación o contaminación ambiental.

Indeterminado (i): Es aquel que por sus características hace compleja la predicción de los efectos que genera.

d) Según la permanencia del efecto

Irreversible (I): Suponen la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.

Reversible (R): Aquel en que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, medio o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio.

Mitigable (M): Efecto en que la alteración puede paliarse o mitigarse de una manera ostensible mediante el establecimiento de medidas correctoras.

Análisis de resultados:

El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del proyecto. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

Impacto Atmosférico: No se producirán impactos atmosféricos todas ves que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.

Impacto sobre el Agua: No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje de la antena, y con la construcción de la estación de antenas no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que se construirán canales perimetrales para evitar inundaciones en el lote y serán conducidas hacia las zonas donde éstas han evacuado naturalmente.

Impacto sobre el componente socioeconómico: El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la construcción de una Estación de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de COMCEL S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

Las actividades correspondientes al primero de estos mecanismos ya han sido relatadas en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar o perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación de la celda y estos pueden ser metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Antes de plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.
- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojala mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.

- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
 - No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos
- Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Medidas Generales:

- El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.
- El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
- Se contará con un (1) extinguidor en cada celda.
- Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

- Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
- Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
- El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
- En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.
Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Responsabilidades y Funciones.

Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional.

No puede haber duda sobre quienes deben actuar, qué papel juegan las instituciones y autoridades, qué personal es directamente responsable y qué responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

La institución responsable del plan de contingencia es la firma operadora. Esta entidad debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades operativas (vehículos y estaciones), experiencia en accidentes y la capacidad administrativa necesaria.

El organismo coordinador del plan debe:

Asignar funciones de control.

Coordinar el apoyo en las operaciones de respuesta.

Coordinar con otras entidades la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta.

Coordinar con las entidades públicas y privadas la información sobre la emergencia.

Durante la emergencia el organismo coordinador debe:

Evaluar la emergencia y decidir la estrategia a seguir.

Ordenar, si procede la activación del plan de contingencia.

Centralizar la información.

Solicitar u ordenar los informes necesarios sobre la emergencia.

Plan de Evacuación

Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

Atención Médica de Emergencia.

En el sitio del siniestro se prestarán los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.

Se deberá contemplar la atención médica en centros especializados.

Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION:

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de Antenas de COMCEL, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.

Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.

Ley 99 de 1993.

Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.

Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.

Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.

Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.

Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.

Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.

Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.

Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.

Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decretos 2820 del 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor Hernando Noguera Vidales, identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogota en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: ubicada en la Mz 6, lote 5 o carrera 17 N° 71-34 barrio San Francisco, de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa **COMCEL S.A.**, debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consortio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombros y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso durante la instalación del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

Que el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (...) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que los Decretos 2820 de 2010 y la Resolución 1645 de 2005 a través de la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005, no contemplan la viabilidad de Licencia Ambiental para este tipo de actividad.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable desde el punto de vista técnico ambiental autorizar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para las actividades del proyecto de instalación de la estación CELDA CAR CRESPO, ubicado en la manzana 6, lote 5 O Carrera 17 No.71-34, en Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la realización de esta actividad, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.

2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).

2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.

2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.

2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".

2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al Establecimiento Público Ambiental "EPA-Cartagena", para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y/o JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO QUINTO: Para todos los efectos, el concepto técnico N° 879-10 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Reconózcase poder al señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

RUTH MARIA LENES PADILLA

Directora General
Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

Rev: Sandra Acevedo Montero

Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy: Londoño L

Abogada OAJ EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 761
(17 de noviembre de 2010)

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud
y se dictan otras disposiciones”**

LA DIRECCION GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994, 1713 de 2010 y Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, modificado por el 003 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, con el N°.003353, el 25 de agosto del 2010, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, presentó, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental como parte, para el desarrollo del proyecto de construcción e instalación de la estación CELDA CAR SOCORRO 2, ubicado en el Socorro carrera 71 No.4-179 en Cartagena de Indias.

Que en virtud de la anterior, la Oficina Asesora Jurídica, del Establecimiento Publico ambiental EPA-Cartagena”, a través del Auto No.0240 de fecha 30 de agosto de 2010, avoca el conocimiento de los Documentos de Manejo Ambiental y remite a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para que procedieran a realizar la visita de inspección al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), efectuada la visita de Inspección, emitió el concepto técnico N° 883-10, de fecha 06 de octubre de 2010, remitido a esta oficina a través de memorando interno N° 761 el 13 de octubre de 2010; el citado concepto técnico, el cual se acoge en todas y cada una de sus partes, y hace parte integral de este proveído, señaló lo siguiente:

“...**INTRODUCCION:** COMCEL S.A. tiene proyectado dentro de su plan de expansión la instalación de una Estación de Antenas de Telefonía Móvil. Este Plan de Manejo Ambiental servirá como guía para cada una de las instalaciones que la empresa piensa desarrollar, el cual contiene los lineamientos mínimos para la instalación y operación de las antenas en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena.

Con el presente Plan de Manejo Ambiental se analizará la totalidad del proyecto en sus diferentes fases de desarrollo y su efecto en el Medio Ambiente, para desarrollar medidas de prevención, mitigación y compensación durante su construcción.

JUSTIFICACION: La empresa COMCEL S.A. con la necesidad y obligación legal-Contractual de Mejorar y prestar el servicio público de telefonía móvil celular tiene por objeto realizar la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular para la prestación del Servicio público, consistente en la instalación de mástiles en el inmueble antes citado.

Para cumplir con el contrato de concesión suscrito entre la sociedad Comunicación Celular, COMCEL S.A. y el Ministerio de Comunicaciones se deben construir Estaciones De Telefonía Móvil Celular, en los sitios Urbanos y rurales que así lo requieran, ya que según lo consignado en el Decreto 1900 de 1990, si un operador privado no garantiza la adecuada prestación del servicio, su calidad y ampliación de su cobertura ante el Ministerio de Telecomunicaciones, estaría inmerso en un incumplimiento del contrato de concesión suscrito con el Gobierno Nacional y por tanto sujeto de sanciones que puedan llegar hasta la terminación del contrato de concesión que se habilita para la prestación de la cobertura del servicio público.

UBICACIÓN DE LA ESTACION:

DIRECCION: Celda Car SOCORRO 2 ubicado en el socorro carrera 71 No.4-174

INSTALACION: Mástiles sobre azotea

ALTURA: 2 MTS

COORDENADAS GEOGRAFICAS: N 10°22'32.2”

CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en telefonía celular, GSM y banda Ancha en sector residencial de El Socorro y sectores aledaños

REFERENCIA CATASTRAL: 01-07-0089-0002-001

MATRICULA INMOBILIARIA: 060-249582

3. DESCRIPCION DE LA ESTACION

3.1. Localización

Las Antenas de Telefonía Móvil a instalar estarán ubicadas en la zona urbana y rural del Distrito de Cartagena.

Para el caso de la zona urbana, estas podrán estar en las azoteas de los edificios o en un área abierta o un LOTE desmontado en lo posible retirado de un grupo de población determinado.

3.2. Descripción de las infraestructuras requeridas

El proyecto consiste en la instalación de unos soportes metálicos que van directamente apoyados a la losa del edificio y unas vigas metálicas sobre puestas entre las columnas existente de la edificación, en estas vigas están apoyados los equipos que hacen funcionar la estación base.

La estación constará de las siguientes instalaciones:

Vigas Metálica IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.

- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un poyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3” que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

3.3 Especificación de Obras Civiles

A continuación se identifican las diferentes actividades para la construcción del proyecto:

3.3.1 Obras Preliminares

3.3.2 Diseño, suministro e instalación de gabinete tipo interperie para equipo de microondas h = 1.5 m. Incluye aire acondicionado

3.3.3. Instalación de soporte de 4 m de altura auto soportado tipo ventana

3.3.4 Instalación de escalerilla horizontal de 0,60 m entre los soportes y los equipos.

3.3.5 Aseo, Remate y Limpieza General.

4. CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL

El Distrito de Cartagena de Indias, Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Fue fundada el 1° de Junio de 1.533 por el Conquistador y expedicionario Español Don Pedro de Heredia, en el sitio que los aborígenes llamaban Calamar. Rápidamente esta pequeña villa se convirtió en punto de partida para todas las expediciones de la Corona Española en América. Los arquitectos Españoles trajeron todas sus técnicas y costumbres habitacionales y plasmaron así plazas, casas, claustros y callejuelas propias de Castilla y otras provincias de España. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km². Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

4.2 Condiciones Climáticas.

✓ Altitud

Desde 0 a 150 m.s.n.m (Cerro de la Popa)

✓ El Clima

La región climática del Caribe y más concretamente el Distrito de Cartagena de Indias, está localizada dentro de la franja intertropical del planeta, posición que la coloca dentro de la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), de los Vientos Alisios del noreste. Por lo anterior, la ZCI determina las variaciones climáticas de la región tropical debido a sus desplazamientos latitudinales. La información climatológica utilizada en la elaboración de este documento fue tomada de las estaciones meteorológicas del IDEAM, mas concretamente de la estación climatológica del Aeropuerto Rafael Núñez y la estación oceanográfica del CIOH (Escuela Naval).

✓ Precipitación.

Para el período comprendido entre 1980 y el año 2004, esta región presenta un régimen de lluvias con dos picos modales de precipitación, localizados en los meses de junio y octubre, cuyas medias mensuales alcanzan valores de 101 y 215 mm, y 86 y 199 mm, en las estaciones Rafael Núñez (ERN) y Escuela Naval (EEN) respectivamente, separados por un período seco de corta duración denominado Veranillo de San Juan. Durante el período seco comprendido entre diciembre y abril, se alcanzan niveles de precipitación, media mensual de 30 a 25 mm y de 26 a 27 mm en las estaciones mencionadas respectivamente. Los meses con las más bajas precipitaciones presentan niveles de 5, 0, 2 mm de lluvias en (ERN), para los meses de enero, febrero y marzo respectivamente. También la estación de la Escuela Naval registra valores muy cercanos en estos mismos meses de 6, 0, 2 mm de precipitación.

Así mismo, se estableció que la máxima precipitación en 24 horas, tomada como datos directos, fue registrada durante los meses de junio y octubre para las dos estaciones (ERN) y (EEN) con los siguientes valores 120, 164.5 mm y 95,7, 181 mm respectivamente. Se reflejó también un comportamiento regular en lo relacionado con las composiciones porcentuales de precipitación establecidas durante todo el año, al registrar los mayores niveles durante los meses de junio y octubre con 11 y 23.5% para (ERN) y 10.5 - 24.3 para (EEN).

✓ Vientos.

De acuerdo con el registro de valores de dirección y velocidad de los vientos en esta región, obtenidos en la estación meteorológica del aeropuerto Rafael Núñez, a continuación se presenta el régimen correspondiente:

✓ Predominio de los vientos durante el año con dirección nort-noreste, en los meses de diciembre - abril, correspondiente a la época seca, y mayor influencia de los vientos Alisios.

✓ Predominio con menor intensidad que la época anterior (seca), de los vientos durante el año con dirección norte - noreste, en los meses de mayo a julio, correspondiente a la época de transición y le corresponde valores intermedios entre la época seca y húmeda.

✓ Durante la época de lluvias comprendida entre los meses de agosto-noviembre, la situación de los vientos es muy variable, tanto en dirección como en fuerza, no obstante hay predominio de los vientos de noreste seguido de los del norte, aunque de menor intensidad respecto a los períodos mencionado, el período seco registra la mayor influencia y velocidad de los vientos Alisios que corren en la región, con valores de 5.36 a 6.41 m/seg, durante los meses de diciembre y abril respectivamente, para alcanzar su más alto valor durante el mes de febrero con 6.94 m/seg., lo que corresponde en la escala Beaufort, al nivel número 8 y cuya caracterización se describe como Viento Moderado.

Los períodos de transición presentan una velocidad moderada, sin embargo durante el veranillo de San Juan, en el mes de julio, alcanzan velocidades hasta de 5 m/s., en dirección norte y que pueden alcanzar en la escala Beaufort el nivel número 3, que corresponde a la descripción de viento leve. El período húmedo, se caracteriza por un incremento significativo con relación al porcentaje de calma, con su mayor valor durante los meses comprendidos entre agosto y noviembre, con 22 y 26%, y alcanzar su mayor nivel de calmas durante el mes de septiembre con 29%.

✓ Temperatura.

La temperatura de esta región presenta un promedio anual de 27.5 °C, y por su condición ambiental presenta un clima isomegatérmico con variación de ± 1 °C., respecto al promedio anual, con mínima media y máxima media que pueden fluctuar entre 21.3 °C y 33.9 °C., durante el año, respectivamente. Puede alcanzar una temperatura máxima de 40 °C y una mínima de 12 °C., durante el período.

✓ Nubosidad

De febrero a julio, el porcentaje está entre 12 y 255, para aumentar de agosto a octubre, donde alcanza el 50%, y disminuye al 12% de noviembre a enero.

✓ Evaporación

Sus valores están relacionados directamente con la temperatura, registrándose la máxima evaporación de febrero hasta mayo, con 7,2 mm de promedio mensual, para disminuir progresivamente hasta 2,9 mm en noviembre.

✓ Humedad

La presencia del mar produce un régimen de alta humedad casi constante, del orden de 77 a 82%.

✓ Radiación solar

La radiación solar es de muy poca variación durante el ciclo anual, y la evaporación guarda una relación directa con este comportamiento. Las variaciones promedio mensuales de radiación, evaporación y

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

precipitación, para toda la Región del Caribe Colombiano y aplicable al área de estudio.

✓ **Zona de vida**

* El área de estudio está ubicada en la zona de vida de bosque seco tropical Bs-T. Según la clasificación de Holdridge; el cual se caracteriza por las altas temperaturas, en promedio mayores a 24°C y el promedio anual es de 500 y 1000mm, con vegetación Xerofítica y subxerofítica en matorral y zonas definidas de Manglar.

✓ **Suelos**

Los suelos de la colina de la formación Popa están constituidos por material coralino en diferente grado de meteorización. El complejo está conformado por los conjuntos la Cueva 80% con suelos clasificados taxonómicamente como Ustorhent Lítico y con 20% con suelos taxonómicamente como Haplustoll Lítico que incluyen suelos cuyo primer horizonte posee un espesor promedio de 15 a 20cm de color pardo muy oscuro en seco y negro en húmedo, de texturas arenoso francas, franco-arcilloso-arenosas gravilosas. Suelos desarrollados de corales y fragmentos coralinos cementados, por lo cual dan reacción violenta al ácido clorhídrico y son de fertilidad natural alta. Van de superficiales a muy superficiales debido a que son suelos en formación, por poca meteorización de la roca madre. La fase Lef 1-2 (IGAC) correspondiente a la formación Popa, la forma suelo franco-arcillo-arenoso con topografías que van desde fuertemente quebradizo a escarpados, con drenaje excesivo y erosión de ligera a moderada.

✓ **Aspecto social**

El distrito de Cartagena de Indias presenta zonas comerciales, residenciales e industriales. Genera fuentes de empleo directo e indirecto, representados por el personal que opera en cada uno de los sectores dinámicos tales como la pesca, la industria, el turismo y la construcción.

A la pesca están dedicadas especialmente las personas que habitan en la ciudad o corregimientos de la misma.

En el campo industrial, los sectores más activos son los de materias primas industriales, productos químicos, petróleo y plásticos, alimentos y bebidas.

El puerto Marítimo tiene gran movimiento, especialmente la exportación de mercancías.

El turismo es en la actualidad la fuente directa generadora de empleo para la ciudad, ya que durante el año el flujo de turistas es constante, incrementándose en épocas de junio y diciembre, donde son recibidas personas de otras ciudades del país y extranjeros. Esta operación de empleos, aporta ingresos importantes para el sostenimiento de numerosas familias radicadas en Cartagena y municipios vecinos.

✓ **Servicios públicos**

✓ **Acueducto**

El servicio de agua potable para consumo cubre casi el 100% de la población en las instalaciones internas y el casco urbano para uso doméstico, comercial, y es suministrado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena E.S.P "ACUACAR", Empresa encargada de realizar tratamientos físico-químicos previos al consumo humano, por tal razón la calidad del agua se considera buena.

✓ **Alcantarillado**

Cubre a un 95% del área urbana del distrito.

✓ **Energía**

El servicio de energía es suministrado por la empresa Electrocosta, cubre todo el casco urbano, las condiciones del alumbrado en la ciudad son buenas.

✓ **Gas**

El 100 % del caso urbano cuenta con el servicio de gas natural, servicio suministrado por la empresa Surtigas.

✓ **Aseo**

El servicio de aseo se presta por dos empresas que hacen el barrido de calles y recolección de residuos, disponiéndolos en el relleno sanitario de la ciudad.

✓ **Comunicaciones**

Como medio de comunicación se encuentra el servicio de teléfono el cual es suministrado por la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A ESP., el 100% del casco urbano cuenta con el servicio de teléfono. También como medio de comunicación el servicio de televisión con extensión radial (Direct TV, Parabólica, TV cable, etc.), periódico local y nacional (contiene información actualizada diaria), y se usa teléfonos celulares, servicio prestado por las empresas de telefonía móvil como Comcel, Movistar, Tigo y otras, radios internos, servicio de fax en áreas de trabajo con el objeto de tener comunicación directa.

✓ **Vías**

Se cuenta con el sistema de vías terrestres, nacionales y urbanas, pavimentadas en concreto y recubiertas con material asfáltico, actualmente se está construyendo el sistema de Transporte masivo, igualmente se cuenta con vías acuáticas.

✓ **Transporte**

El transporte urbano se encuentra en regulares condiciones de uso, es de carga liviana y pesada. Las horas de mayor demanda están relacionadas en los siguientes horarios (7:00-8:00a.m; 12:00a.m-1:30p.m y 5:00p.m-6:30p.m)

✓ **Población**

La población de Cartagena está compuesta por alrededor de 850000 habitantes, los cuales habitan en diferentes barrios de diferentes estratos, donde tienen instituciones educativas, equipamiento deportivo como canchas adecuadas, parques y sitios de encuentro desprovistos de una infraestructura adecuada, esta actividad se desarrolla en su mayoría a través del deporte, con un carácter integrado más que competitivo, de manera espontánea.

Los predios estatales corresponden a las escuelas, servicios de salud, infraestructura deportiva, administración municipal, etc.

4.2 Factores Bióticos.

No se generará este, dado que la estación será un mástil por lo tanto no se generaran por lo que no hay afectación o impacto al ambiente de la zona.

5. IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

5.1. Criterios Generales

Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto o actividad, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

Debe considerarse que una acción o proyecto no produce siempre los mismos efectos y ello dependerá del medio receptor.

En este trabajo, una vez conocidas las características ambientales del área de donde se desarrollará el proyecto y las acciones que este contempla, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa - efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

5.2. Identificación de Efectos Ambientales

5.2.1. Matriz de datos de interacción ambiental

La identificación de impactos potenciales por la adecuación del predio asociada con las diversas actividades de la misma y puede observarse en la Matriz de Datos de Interacción Ambiental (Ver Cuadro No 1).

Se presume que por principio todas las actividades causan algún impacto en el medio y por lo tanto reciben alguna consideración en la “matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales” en donde han sido analizadas las actividades del proyecto con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área como uso del suelo, componente Físico-Biótico y el componente Socioeconómico.

Calidad del efecto + Positivo - Negativo # Indefinido I Indeterminado	Permanencia del Impacto P Permanente T Temporal S Instantáneo Permanencia del Efecto I Irreversible R Reversible M Mitigable	Dimensión del Impacto A Impacto Total B Impacto Parcial C Impacto Mínimo Calidad del Impacto a Gran magnitud b Mediana magnitud c Mínima magnitud	
--	---	--	--

ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Atmosfera	Suelo	Flora	Agua	Socioeconómico	Paisaje
1. Operación de la Estación de Aterrizaje	(-); (T)(M);(C)(I)				(+);(T)	(-); (T)(M);(C)(I)

Aquellos eventos que causan interacción sobre uno o varios componentes ambientales constituyen el resultado analítico de la matriz ambiental, la cual opera como el principal instrumento identificador de acciones que ameritan control (CPPS- PNUMA-ECO, 1989).

Los cambios o alteraciones ambientales que resulten de las acciones del proyecto son calificados como **IMPACTO**, y son localizados en la parte alta de cada casilla.

La matriz de interacciones entre las acciones propuestas y las variables ambientales, diseñadas para este trabajo contemplan todas las actividades para la adecuación del lote donde se desarrolle el proyecto.

La metodología para tipificar impactos, aquí utilizada, fue lo más exhaustiva posible y no excluyente, esto es, un impacto concreto puede pertenecer a la vez a dos o más grupos tipológicos.

Su identificación se realiza de acuerdo con la siguiente lista de categorías, la cual, a su vez, permite su clasificación

a) Según la persistencia del impacto:

Permanente (P)

Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo, de factores de acción predominante en la estructura ó en la función de los sistemas de relación ecológica o ambiental presentes en el lugar. Se considera un impacto permanente si la duración del efecto se da entre tres o cuatro años.

Temporal (T)

Aquel cuyo efecto supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estar comprendido entre uno y tres años.

Instantáneo (S)

Aquel cuyo efecto cesa tras la culminación de la actividad.

Según la dimensión del impacto:

Total (A)

Aquel cuyo efecto se manifiesta de manera generalizada en todo el entorno considerado.

Parcial (B)

Cuyo efecto supone una incidencia apreciable en el entorno.

Mínimo ©

Cuando la acción impactante produce un efecto muy localizado o puntual.

b) Según la calidad del impacto:

Gran magnitud (a)

Expresa una destrucción total ó casi total del factor considerado, en el caso que se produzca el efecto.

Mediana magnitud (b)

Cuyo efecto se manifiesta como una alteración de los factores considerados, cuyas repercusiones en estos se encuentran situadas en un nivel intermedio.

Mínima magnitud ©

Aquel cuyo efecto expresa una destrucción pequeña del factor considerado.

Por principio analítico todo impacto causa un **EFFECTO** en la composición y dinámica ambiental y éste es identificado y calificado en la parte baja de cada casilla donde se detecta la interacción. Los efectos también son categorizados de acuerdo a la siguiente lista:

c) Según la calidad del efecto:

Positivo (+)

Aquel cuya incidencia es favorable desde el punto de vista biológico, abiótico y/o cultural.

Negativo (-)

Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, paisajístico, ecológico o en aumento de procesos perjudiciales producto de la degradación o contaminación ambiental.

Indeterminado (i)

Es aquel que por sus características hace compleja la predicción de los efectos que genera.

d) Según la permanencia del efecto

Irreversible (I)

Suponen la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.

Reversible ©

Aquel en que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, medio o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio.

Mitigable (M)

Efecto en que la alteración puede paliarse o mitigarse de una manera ostensible mediante el establecimiento de medidas correctoras.

Según se observa en la matriz de datos de interacción del proyecto, dentro de un total de 9 interacciones posibles fueron identificados 6 impactos con algún efecto negativo sobre el medio y 2 con efectos positivos de mediana intensidad.

Las interacciones con efecto negativo se consideran reversibles o mitigables y por lo tanto no completamente desfavorables para el conjunto ambiental del área, para ellas se proponen una serie de medidas de mitigación.

5.2.2 Análisis de resultados

El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del proyecto. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

• **Impacto Atmosférico**

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual.

En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

• **Impacto sobre el Suelo y Flora**

No se darán dado que la instalación de un mástil de antena, no genera ninguna clase de afectación o generación de material particulado, ruido, gases o cualquier otro tipo de afectación, además a zona donde se instalara se encuentra completamente intervenida.

• **Impacto sobre el Agua:**

Con la construcción de la estación de antenas no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, y serán conducidas hacia las zonas donde éstas han evacuado naturalmente.

• **Impacto sobre el componente socioeconómico**

• El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.

• **Impacto sobre el paisaje**

• Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; la fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

• Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la instalación de un mástil de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar durante la instalación.

Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de COMCEL S.A.

6.1. Medidas de Prevención y Mitigación

Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

Las actividades correspondientes al primero de estos mecanismos ya han sido relatadas en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto. La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca

eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas.

Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno, teniendo en cuenta:

- Explotar en mayor medida las oportunidades que brinda el medio en aras al mejor logro ambiental del proyecto.
- Anular, atenuar, evitar y corregir los efectos negativos que las actividades derivadas del proyecto producen sobre el ambiente en su área de influencia.
- Incrementar, mejorar y potenciar los efectos positivos que pudieran existir.

De acuerdo con la identificación de impactos realizadas en el punto anterior en el Cuadro No 2., se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Cuadro No 2. Análisis de prevención y mitigación de impactos.

Acción/Impacto	Propuestas/Prevención /Mitigación
Impacto Atmosférico	<ul style="list-style-type: none"> * En caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador. * En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 979 de 2006 de Min. Ambiente
Ruido y Vibraciones	* Seguridad ocupacional (protectores auditivos).
Impacto sobre el componente socioeconómico.	<ul style="list-style-type: none"> * Divulgar entre la población la capacidad de empleo que tiene la obra. * El ejecutor del proyecto está en la obligación de garantizar a sus trabajadores la atención médica integral y demás prestaciones contempladas por la ley

6.2. Manejo de Escombros

No se originara ningún tipo de desecho de escombros por tratarse de un mástil.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.
- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.
- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de remaches.

6.2.2 Manejo de Materiales durante la Construcción

Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de montaje como recortes de varillas de hierro, remaches, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.
- Es importante retirar las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

6.2.3 Limpieza en las Áreas de Trabajo

Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades:

- Lavado de herramientas de trabajo.
- Lavado de equipos y maquinaria.

Estas aguas tienen como característica fundamental la no presencia de material sedimentable, por lo tanto su manejo y disposición se hará al sistema de alcantarillado.

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia los cuerpos de agua y zonas de manglar.

6.3. Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseña a partir de la base técnica proporcionada por el Plan de Manejo Ambiental.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

6.3.1. Posibles Emergencias

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

6.3.2 Medidas Generales

1. El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.

2. El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
3. Se contará con un (1) extinguidor en las cercanías del mástil.
4. Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
5. Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
6. Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
7. El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
8. En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Análisis de vulnerabilidad

Consiste en conocer y valorar las posibles situaciones de siniestro en el ámbito de las actividades de los proyectos. El origen de las amenazas es:

- Accidentes operacionales. Debido al carácter de las operaciones realizadas y al tipo de equipos manejados, al igual que por errores humanos en la operación, se pueden presentar situaciones de emergencia. Se tienen en cuenta riesgos por golpes producidos por el material en su seccionamiento o transporte.
- Fenómenos naturales. La probabilidad es relativamente baja. Como consecuencias de los eventos antes especificados se podrá tener las siguientes amenazas:
 - Incendios: Este evento representa una amenaza para los trabajadores y la comunidad vecina.
 - Atropellamiento con vehículos. Debido a imprudencia de los operarios o los conductores.

6.3.3. Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.

• Lesiones:

En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.

• Incendios:

En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definida una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Conocer inventario de puestos de salud, para atención de emergencias y definir rutas más rápidas de acceso.

6.3.5. Implementación del Plan.

• Delimitación de áreas de riesgo

La empresa señalará las áreas donde eventualmente, por el tipo de actividad y por los equipos que se utilizan, existe peligro de ocurrencia de accidentes.

• Instrucción a los operarios

La empresa dará instrucciones claras a sus empleados, sobre la operación de las diferentes máquinas y herramientas a utilizar en el proyecto. Cabe anotar que para el manejo de los equipos se contratará personal con experiencia.

• Dotación de Equipos

La empresa suministrará los elementos y equipos básicos que ofrezcan a los operarios garantías de seguridad ocupacional, como son cascos, guantes, orejeras, caretas de protección, gafas protectoras y botas, igualmente se tendrá disponible para uso exclusivo de emergencia

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

extintores de incendio, botiquín de primeros auxilios y equipo de radio comunicaciones.

• Plan de Evacuación

Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

Atención Médica de Emergencia.

- En el sitio del siniestro se prestarán los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.
- Se deberá contemplar la atención médica en centros especializados.
- Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.

Procedimiento de Emergencia

En caso de presentarse una emergencia durante la construcción del proyecto se deberá tomar como vía general de actuación, la siguiente:

- Dar la alarma.
- Notificar al organismo de socorro adecuado.
- Se formará una brigada de control o brigada de emergencia para afrontar la situación.
- Se dará prioridad y se coordinará la búsqueda y rescate de personas, posibles víctimas del siniestro.
- Se suspenderá el ingreso al área afectada de personas y vehículos no pertenecientes a los grupos de apoyo, brigadas de emergencia o grupos de apoyo externo.
- La necesidad de evacuación será definida por la persona al frente del proyecto y se transmitirá por los medios preestablecidos.
- Se llevará un estricto control sobre las personas rescatadas y lesionadas, su atención médica primaria y su remisión a centros de salud.
- El ingreso de los operarios a los puestos de trabajo se permitirá cuando el responsable del proyecto, conceptúe que ha pasado el peligro totalmente e imparta la orden.

6.5. Manejo de Residuos generados por la operación de la maquinaria

En cuanto al manejo de combustible para la operación de la maquinaria, éste se realiza a través de canecas de 55 galones, debidamente asiladas con el fin de evitar derrames o contaminación al suelo.

Se colocará una caneca de 0.5 m³ con el fin de reciclar los filtros y demás repuestos que se deterioren en la operación de la maquinaria, para luego ser transportados a Cartagena para su disposición final.

Las grasas y aceites, que se generen producto de la operación de las maquinarias, se almacenarán en recipientes plásticos para su posterior disposición en Cartagena en sitios autorizados por la Autoridad Ambiental. En cuanto a la operación de la Estación, dicha caneca servirá para el almacenamiento de las grasas y aceites que se generen de la operación de la Planta Eléctrica.

6.6. Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

➤ Sobre la gestión del Plan de Manejo

Es de anotar la importancia del seguimiento que se da a la gestión ambiental global del proyecto, para poder establecer el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de manejo de las actividades, mitigación y compensación.

COMCEL S.A., designará un funcionario coordinador de la gestión ambiental, el cual se encargará de:

- Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones ambientales en cada una de las actividades que conforman el proyecto.
- Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente Plan de Manejo Ambiental.
- Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.
- Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipos ambiental y/o social, y recomendar las acciones remediales del caso.

LEGISLACION:

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de Antenas de COMCEL, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.

Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.

Ley 99 de 1993.

Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.

Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.

Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.

Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.

Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.

Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.

Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.

Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.

Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decreto 2820 de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT de fecha Nov 28 de 2003, se conceptúa que **es viable** conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor **HERNANDO NOGUERA VIDALES**, identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogotá Marta, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: **Celda Car SOCORRO 2 ubicado en el socorro carrera 71 N° 4-179** de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa COMCEL S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

COMCEL S.A canceló al EPA - Cartagena la suma de Un Millón Ochocientos Veinte Ocho Mil Quince Pesos (\$1.828.015.00) m/cte correspondientes a la evaluación del DMA de la "CELDA CAR SOCORRO 2".

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

Al almacenar el material de armado y sobrantes dentro de una zona aledaña al sitio donde se armara la celda, mientras permanezca en el sitio para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombros y otros residuos sólidos en las afueras de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (...) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que los Decretos 2820 de 2010 y la Resolución 1645 de 2005 a través de la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005, no contemplan la viabilidad de Licencia Ambiental para este tipo de actividad

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable desde el punto de vista técnico ambiental autorizar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para las actividades del proyecto de instalación de la estación CELDA CAR SOCORRO 2, ubicado en el Socorro carrera 71 No.4-179 en Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la realización de esta actividad, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.

2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).

2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.

2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.

2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".

2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al Establecimiento Público Ambiental "EPA-Cartagena", para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y/o JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO QUINTO: Para todos los efectos, el concepto técnico N° 883-10 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral del presente acto administrativo.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

ARTICULO SEXTO: Reconócese poder al señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial Establecimiento Publico Ambiental EPA–Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los Diecisiete (17) días del mes de noviembre del año 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA

Directora General
 Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena

Rev. Sandra Acevedo Montero

Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy: Londoño L

Abogada OAJ EPA-Cartagena

RESOLUCIÓN No. 762

(18 de Noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada No.018 de 2010

Modalidad: selección abreviada menor cuantía”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 11 numeral 3 literal c de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2008, y el decreto 2474 de 2008, el decreto 2025 de 2009, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución No. 712 de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diez (2010); se realizó la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 008 de 2010, cuyo objeto es CONTRATAR LA LIMPIEZA DEL CANAL DE DRENAJE PLUVIAL PUERTO DE PESCADORES DEL BARRIO DE LA MARIA Y EL CANAL DE DRENAJE PLUVIAL PARALELO A LA VÍA PERIMETRAL COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 38 Y EL CANAL BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

2. Que la fecha de apertura del proceso de selección abreviada fue el día 20 de Octubre de 2010 y la fecha de cierre el día 29 de octubre de 2010.

3. Que vencido el plazo para presentar propuestas, se presentaron las siguientes:

No.	PROPONENTE	VALOR	PLAZO	FOLIOS
001	Manuel Julio	27.200.000	60 días	26 folios
002	Sicmeci Ltda	43.176.947	60 días	26 folios
003	Diego León Burgos	42.579.644	60 días	177 folios
004	Fundación Milagros	42.455.248	60 días	133 folios
005	Corporación Multiactiva Emprender	42.698.116	60 días	178 folios
006	Marcos Fidel Suarez	43.265.548	60 días	129 folios
007	Consorcio Pescadores	42.115.554	60 días	178 folios
008	Edgardo de Jesús Hernández	42.764.267	60 días	58 folios
009	Wilder Quezada Turizo	43.308.599	60 días	169 folios
010	Walter Arellano	42.720.630	60 días	92 folios

4. Que mediante Resolución No. 738 de 03 de noviembre de 2010, se amplió el termino de evaluación para los días 04 y 05 de noviembre de 2010.

5. Que durante los días señalados en el numeral precedente, se efectuó el proceso de evaluación de requisitos habilitantes y de calificación.

6. Que una vez realizada la evaluación, el comité evaluador recomendó a la Directora General adjudicar el proceso al oferente DIEGO LEÓN BURGOS ALVAREZ.

7. Que se dio traslado de la citada evaluación los días 09, 10 y 16 de noviembre de 2010.

8. Que en el transcurso del traslado, el señor Wilder Quesada Turizo, presentó un escrito de observaciones radicado bajo en No. 004801 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2010.

9. Que la Directora General del establecimiento procedió a dar respuesta a las observaciones presentadas, escrito que se fijó en la Pagina Web www.contratos.gov.co.

10. Que el numeral 11 del artículo 30 de la ley 80 de 1.993, faculta al representante legal de la entidad para adjudicar y expedir resolución al proponente favorecido.

11. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada No. 018 de 2010, cuyo objeto es CONTRATAR LA LIMPIEZA DEL CANAL DE DRENAJE PLUVIAL PUERTO DE PESCADORES DEL BARRIO DE LA MARIA Y EL CANAL DE DRENAJE PLUVIAL PARALELO A LA VÍA PERIMETRAL COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 38 Y EL CANAL BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, a el señor DIEGO LEÓN BURGOS ALVAREZ.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Proponente favorecido sobre el contenido del presente acto administrativo, quien deberá proceder a suscribir el contrato respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.; y solamente podrá revocarse en caso que se presente en el plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo,

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

causales de inhabilidad o incompatibilidad o se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (Artículo 9 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2008).

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el SECOP el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los Dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA

Directora General EPA Cartagena

VoBo: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

R/p: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

ORIGINAL CON FIRMAS

RESOLUCION No.765
(19 de Noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se establece Documento de Manejo Ambiental, se otorga Permiso de Vertimientos para residuos líquidos a la Empresa “CILEC LTDA, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Leyes Nos. 99 de 1993, 768 de 2002, Decretos Nos. 2811 de 1974, 1594 de 1984; los Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y, 03 de 2003, Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que, actuando en su condición de representante legal de La Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe “CILEC” LTDA. Identificada con el NIT. No. 830505576-1, la señora MILDRED YAMILE MOVILLA PARDO, Identificada con la cédula de ciudadanía número

57.404.578, mediante escrito radicado bajo el No. 0001765 de fecha 19 de mayo de 2010, formuló solicitud de renovación de la Resolución No. 303 de Diciembre de 2005 y la adopción del Documento de Manejo Ambiental de sus instalaciones, localizadas en el Barrio Bruselas, Calle Abadía o Diagonal 24 No. 42-97, el cual contiene el manejo de vertimientos de aguas servidas y residuos sólidos para el funcionamiento de la precitada lavandería, en jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Que, en virtud a la anterior solicitud, la Directora General del EPA, Cartagena, dispuso avocar el conocimiento, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que, con fundamento en la anterior petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0454 de fecha 17 de junio de 2010, el cual concluye:

“(…) CONCEPTO TECNICO SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y ADOPCION AMBIENTAL PARA LA LAVANDERIA CILEC LTDA.

1.0 ANTECEDENTES

La **Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe “CILEC” LTDA** solicita al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, la Renovación de la Resolución No 303 de Diciembre de 2005, y la Adopción del Documento de Manejo Ambiental de sus instalaciones localizadas en el Barrio de Bruselas, Calle Abadía Méndez o Diagonal 24 No 42-97, que contiene los permisos de vertimientos de aguas servidas y manejo de residuos sólidos para el funcionamiento de la precitada lavandería.

Para sustentar la petición, la **Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe “CILEC” LTDA**, presentó al Establecimiento Público Ambiental, un documento descriptivo de las labores, funciones e instalaciones de la planta.

Los documentos presentados por CILEC LTDA, para sustentar su petición son los siguientes:

- Documento de Manejo Ambiental.
- Copia de la Resolución No 303 de Diciembre de 2005 emitida por EPA Cartagena.
- Copia de escritura del predio.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia recibo de agua expedidos por Acucar.
- Copia Contrato Desa.

El Documento de Manejo Ambiental presentado por La **Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe “CILEC” LTDA** contiene como información más relevante la siguiente:

GENERALIDADES

LOCALIZACIÓN

DESCRIPCION DE LA LAVANDERIA

FACTORES ABIÓTICOS

ASPECTOS BIÓTICOS

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA DE CILEC LTDA

IMPACTOS AMBIENTALES

EVALUACION AMBIENTAL DEL PROYECTO

DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL

PROGRAMAS DE MANEJO PARA EL PROCESO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE LA LAVANDERIA CILEC LTDA.

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (COMUNES Y PELIGROSOS)

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

PROGRAMA PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS
 PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.
 PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y ESCORRENTÍAS.
 PROGRAMA DE MANEJO Y TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES
 SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.
 PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONA
 PRACTICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE TRABAJADORES
 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO
 CRONOGRAMA Y COSTOS DEL PLAN DE MANEJO
 PLAN DE CONTINGENCIAS
 ANEXOS
 ANEXO No 1 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL LAVADO DE LA ROPA
 ANEXO No 2 MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO
 ANEXO No 3: FOTOGRAFICO

2.0 DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA DE CILEC LTDA

2.1 LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

LA CENTRAL DE INSUMOS, LAVANDERÍA Y ESTERILIZACIÓN DEL CARIBE, “CILEC” LTDA, se encuentra situada en la Calle Abadía Méndez, Diagonal 24 N° 42-97 del Barrio Bruselas de la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.



2.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA PLANTA DE CILEC LTDA.

La Central de Insumos, Lavandería y Esterilización del Caribe (CILEC LTDA.), Es una empresa de prestación de servicios de lavandería hospitalaria de carácter privado; fue creada el día 27 de septiembre del año 2004, por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría Quinta e inscrita en la Cámara de Comercio con el número 42954 el día 28 de octubre del año 2004. Bajo Matricula Mercantil 198254-3. Reformada por Escritura Pública No. 29-34 de agosto 19 del 2005 por la Notaría tercera.

Hoy en día es una empresa con amplia cobertura en el servicio de lavandería Hospitalaria, donde la calidad de los servicios está basada en el mejoramiento continuo; sus actividades están orientadas al logro de su misión y visión, que permitan la estandarización de procesos basados en programas de desarrollo humano integral. **CILEC LTDA.** Ofrece los servicios de lavado y alquiler de ropa hospitalaria. Las instalaciones físicas son de una planta, donde se encuentran las siguientes áreas:

- Área de Administración.
- Área Operativa, subdividida en Áreas de Lavado, Secado y Doblado.

El recurso humano está conformado por 2 trabajadores administrativos y 16 operativos, todos contratados directamente por la empresa. Cuentan con dos (2) vehículos para la recolección y entrega oportuna de la ropa a los centros asistenciales.

INFRAESTRUCTURA:

Consta de un piso con dos áreas operativas, las paredes son de cemento con estructura de hierro, techo de cemento igual que el cielo raso, piso de cerámica, puertas y ventanas de madera y una reja de hierro a la entrada. Cuenta con seis (6) lavadoras industriales, cinco secadoras industriales y 2 rodillos industriales, con un porcentaje promedio de ropa mensual lavada de 38.630 kilos.

Presenta dos áreas operativas bien distribuidas para el desarrollo de las actividades de lavandería hospitalaria.

RECURSO HUMANO

Los servicios se prestan con recurso humano de 18 personas, de las cuales 4 pertenecen al área de lavado y nueve (9) al área de secado y doblado de ropa, 3 conductores, 1 gerente, 1 administrador.

2.2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS DE LAVADO

RECOLECCIÓN DE LA ROPA

El método que emplea **CILEC LTDA,** para la recolección de la ropa es el siguiente:

Se recibe la ropa en el lugar asignado por la institución, debe estar clasificada de acuerdo al grado de Contaminación Alta o Media.

La ropa de Alta Contaminación que son aquellas que están impregnadas con sangre, secreciones o excreciones humanas (orina, heces, pus entre otras.) se depositan en bolsas de color rojo y rotulada con el nombre de la institución. La ropa de Media Contaminación que son las que están impregnadas de sudor, en bolsas de color verde y también rotulado. Se llena una remisión donde se describen las prendas. Posteriormente, las bolsas son transportadas a la empresa en un carro cerrado especial para este fin.

Recoger la Ropa a lavar en las instalaciones del CONTRATANTE los días acordados y coordinados por los diferentes clientes y en igual tiempos las horas de entregas de las mismas.

PROCESO DE LAVADO

Una vez llega la ropa a las instalaciones comienza el proceso: Durante el proceso **CILEC Ltda.** Realiza los siguientes pasos:

CLASIFICACION DE ACUERDO AL GRADO DE CONTAMINACION.

ROPA DE ALTA SUCIEDAD:

❖ **ENJUAGUES CON AGUA FRIA**

Esta es la primera operación. Se efectúa con un nivel alto de agua durante tres minutos a una temperatura ambiente, tiene como función hacer que el agua penetre en las fibras y elimine la suciedad adherida superficialmente.

❖ **1ª HUMECTACION(REMOJO)**

Se realiza a una temperatura ambiente a un nivel medio de agua durante dos minutos con el agente humectante que infla la fibra y facilita el desprendimiento de la sangre.

❖ **2ª HUMECTACION (remojo)**

Se realiza una segunda humectación para un mejor proceso de lavado a una temperatura ambiente a un nivel medio de agua durante dos minutos con el agente humectante.

❖ **PRELAVADO.**

Se efectúa a un nivel bajo de agua a una temperatura ambiente con Detergente Alcalino y un desengrasante por un tiempo de 8 minutos en esta operación es para retirar de la prenda toda la materia orgánica, quedando lista para el proceso del lavado.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

LAVADO.

Se efectúa a un nivel bajo de agua a una temperatura de 65°C con Detergente Alcalino y Blanqueador clorado u oxigenado por un tiempo de 35 minutos

En esta operación se elimina la suciedad restante y por acción de la temperatura se emulsifican las grasas.

❖ **ENJUAGUES CON AGUA FRIA**

En esta operación Se efectúan tres enjuagues con un nivel alto de agua durante tres minutos a una temperatura ambiente, tiene como función retirar los productos.

❖ **NEUTRALIZADO.**

Este procedimiento se realiza con posterioridad al lavado con el Neutralizante para contrarrestar todos los productos utilizados en el proceso anterior. El nivel del agua debe ser alto a temperatura ambiente por tres minutos.

❖ **SECADO**

Una vez termina el proceso de lavado, la ropa pasa a las secadoras donde recibe un secado completo, con una aplicación de temperatura de 80°C y un tiempo variable de acuerdo con el tipo de textil y el porcentaje de humedad.

❖ **DOBLADO MANUAL**

Se hace cuando la prenda sale del secador.

❖ **PLANCHADO**

Este proceso se realiza a temperaturas entre 70°C Y 80°C convirtiéndose en una ayuda efectiva para la reducción de microorganismo, consiste en pasar las prendas a través de maquinas basadas, en rodillos.

❖ **DISTRIBUCION**

Este es el paso final, distribuir la ropa a las diferentes instituciones en contenedores cerrados con sus respectivas remisiones a los diferentes servicios.

ROPA DE MEDIA SUCIEDAD:

❖ **ENJUAGUE CON AGUA FRIA**

Esta es la primera operación. Se efectúa con un nivel alto de agua durante tres minutos a una temperatura ambiente, tiene como función hacer que el agua penetre en las fibras y elimine la suciedad adherida superficialmente.

❖ **1ª HUMECTACION(REMOJO)**

Se realiza a una temperatura ambiente a un nivel medio de agua durante dos minutos con el agente humectante que infla la fibra y facilita el desprendimiento de la sangre.

❖ **PRELAVADO.**

Se efectúa a un nivel bajo de agua a una temperatura ambiente con Detergente Alcalino y un desengrasante por un tiempo de 8 minutos en esta operación es para retirar de la prenda toda la materia orgánica, quedando lista para el proceso del lavado.

LAVADO.

Se efectúa a un nivel bajo de agua a una temperatura de 65°C con Detergente Alcalino y Blanqueador clorado u oxigenado por un tiempo de 25 minutos

En esta operación se elimina la suciedad restante y por acción de la temperatura se emulsifican las grasas.

❖ **ENJUAGUES CON AGUA FRIA**

En esta operación Se efectúan tres enjuagues con un nivel alto de agua durante tres minutos a una temperatura ambiente, tiene como función retirar los productos.

❖ **NEUTRALIZADO.**

Este procedimiento se realiza con posterioridad al lavado con el Neutralizante para contrarrestar todos los productos utilizados en el proceso anterior. El nivel del agua debe ser alto a temperatura ambiente por tres minutos.

- ❖ SECADO
- ❖ DOBLADO MANUAL
- ❖ PLANCHADO
- ❖ DISTRIBUCION

ROPA DE BAJA SUCIEDAD:

❖ **ENJUAGUE CON AGUA FRIA**

Esta es la primera operación. Se efectúa con un nivel alto de agua durante tres minutos a una temperatura ambiente, tiene como función hacer que el agua penetre en las fibras y elimine la suciedad adherida superficialmente.

❖ **PRELAVADO.**

Se efectúa a un nivel bajo de agua a una temperatura ambiente con Detergente Alcalino y un desengrasante por un tiempo de 8 minutos en esta operación es para retirar de la prenda toda la materia orgánica, quedando lista para el proceso del lavado.

LAVADO.

Se efectúa a un nivel bajo de agua a una temperatura de 65°C con Detergente Alcalino y Blanqueador clorado u oxigenado por un tiempo de 15 minutos

En esta operación se elimina la suciedad restante y por acción de la temperatura se emulsifican las grasas.

❖ **ENJUAGUES CON AGUA FRIA**

En esta operación Se efectúan tres enjuagues con un nivel alto de agua durante tres minutos a una temperatura ambiente, tiene como función retirar los productos.

❖ **NEUTRALIZADO.**

Este procedimiento se realiza con posterioridad al lavado con el Neutralizante para contrarrestar todos los productos utilizados en el proceso anterior. El nivel del agua debe ser alto a temperatura ambiente por tres minutos.

❖ **SECADO**

❖ **DOBLADO MANUAL**

❖ **PLANCHADO**

❖ **DISTRIBUCION**

PROCESO DE LAVADO PARA ROPA CONTAMINADA

En este proceso la ropa no es clasificada, se introduce en su totalidad a la maquinas para realizar su respetivo proceso:

- ❖ Se hace un enjuague con agua fría en nivel alto por 3 minutos.
- ❖ Se hacen dos humectaciones con un humectante cada una de tres minutos y 2cc por kilo de ropa.
- ❖ Se efectúa un prelavado a un nivel bajo de agua a una temperatura ambiente con un detergente alcalino y un desengrasante por un tiempo de 10 minutos
- ❖ Se hace el proceso de lavado con el Detergente y el Blanqueador por 50 minutos.
- ❖ Se realizan dos enjuagues en nivel alto por 3 minutos cada uno
- ❖ Se hace el proceso de Neutralizado por 3 minutos-
- ❖ Se realiza el proceso de Secado
- ❖ Doblado Manual
- ❖ Planchado
- ❖ Empaque
- ❖ Distribución

CARACTERIZACION DE LAS PRINCIPALES MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

CARACTERIZACION DE LAS PRINCIPALES MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

AREA DE TRABAJO	MATERIA PRIMA E INSUMOS
AREA ADMINISTRATIVA	Papel Bond, papel carbón, lápices, lapiceros, tinta, energía eléctrica.
AREA OPERATIVA	Detergentes, desmanchadores, desinfectantes, desengrasantes, oxigenantes, tiner, pinturas, disolventes, agua, energía, gas natural

Las materias primas que más se utilizan en CILEC LTDA. Son DETERGENTES, CLORO, DESENGRASANTES, OXIGENANTES, SUAVIZANTES.

3.0 ACTIVIDADES DE LA OPERACIÓN QUE GENERAN IMPACTO Y SUS MEDIDAS DE MANEJO

Entre las actividades que generan mayores impactos durante la operación de la planta de la lavandería tenemos:

- Utilización y consumo de agua potable.
- Disposición de residuos sólidos y líquidos.
- Generación de emisiones de partículas volátiles a la atmósfera por funcionamiento de equipos de lavandería.
- Generación de ruidos por operación de equipos de lavandería.

MAGNITUD DE LOS IMPACTOS A MITIGAR

Los impactos a mitigar son los siguientes:

- Generación de ruidos de equipos de lavandería.
- Generación de residuos sólidos comunes y peligrosos durante el proceso operativo.
- Generación de residuos líquidos y Vertimientos no permitidos.
- Generación de emisiones a la atmósfera.
- Vertimientos de aguas de escorrentías hacia los cuerpos de aguas aledaños.
- Producción de olores ofensivos.

4.0 PROGRAMAS DE MANEJO PROPUESTOS PARA EL PROCESO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE LA LAVANDERIA CILEC LTDA.

A continuación se presentan los diferentes programas diseñados para mitigar y prevenir los impactos que puede causar la planta de la lavandería Cilec Ltda., en su etapa de operación.

1. Programa para el manejo de residuos sólidos. (comunes y peligrosos).
2. Programa para el control de emisiones atmosféricas.
3. Programa de Manejo de Aguas Residuales Domesticas.
4. Programa para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentías.
5. Programa para el manejo de las aguas residuales industriales.
6. Programa para seguridad industrial y salud ocupacional de los empleados de la planta.

De los diferentes programas propuestos para el manejo de los impactos que se generan en la operación de la planta de la lavandería, analizamos el Programa de Manejo de las aguas residuales industriales, pues este programa tiene relación directa con la solicitud de vertimientos formulada por el interesado. A continuación transcribimos el programa de manejo que posee la lavandería para las aguas residuales industriales, conjuntamente con la descripción de las unidades del sistema de

tratamiento establecidas para tratar esos efluentes líquidos antes de ser vertidos al sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad.

4.1 PROGRAMA DE MANEJO Y TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

CILEC LTDA. Vierte residuos líquidos estimados como peligrosos o que puedan causar en un momento dado daños a la salud, por esta razón y en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, CILEC LTDA., construyó un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales conformadas por unas trampas de sedimentos, una trampa de grasas y una caja de aforo. De esta manera las aguas residuales tendrán un tratamiento previo antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado.

4.1.1 Sistema De Tratamiento Aguas Residuales Industriales.

Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a los requerimientos de la autoridad ambiental EPA Cartagena, CILEC LTDA., construyó un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales conformado por una trampa de sedimentos, una trampa de grasas y una caja de aforo. A continuación describimos las características más relevantes de cada una de estas estructuras hidráulicas.

4.1.2 Trampa de Sedimentos

La trampa de sedimentos cumple la función de retener en buena parte los sólidos en suspensión y los sedimentables en el agua de lavado de ropa; dentro de su interior se construye una pantalla en concreto o mampostería para efectuar allí la retención. El cálculo del volumen de la trampa de sedimentos se efectúa teniendo en cuenta el caudal a tratar, la velocidad de sedimentación y el tiempo de retención recomendado por parámetros previamente establecidos. Ver esquema de la planta de la trampa de sedimentos.

4.1.3 Trampa de Grasas

La trampa de grasas es básicamente una estructura rectangular de funcionamiento hidráulico para flotación. El sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre agua y los hidrocarburos para realizar la separación adicionalmente realiza, en menor grado, retenciones de sólidos.

Normalmente consta de tres sectores separados por pantallas en concreto o mampostería. En las trampas de grasas de baffes (Figura anexa) la primera pantalla retiene el flujo, obligándolo a pasar por la parte baja y la segunda permite el paso del flujo como vertedero lo que hace que se regule el paso y se presenten velocidades constantes y horizontales. En el primer y segundo sector se realiza la mayor retención de sólidos y en menor cantidad, la retención de grasas y aceites debido a la turbulencia que presenta el agua; en la tercera se realiza la mayor acumulación de los elementos flotantes como grasas y aceites los cuales pasan a la cámara de aforo, antes de llegar a la cámara del alcantarillado sanitario de Acucar.

Las dimensiones que posee la trampa de grasas son: L=1.10 mt, A=0.60 mts y H=1.0 mt, para un caudal de 26 m³/día.

4.1.4 Caja de Aforo

Al final del sistema de tratamiento se construyó una caja de aforo antes del vertimiento al alcantarillado sanitario de la ciudad. Esta caja es el único sitio donde debe realizarse la caracterización del vertimiento y la medición de los caudales. Con el fin de generar una caída de agua y eliminar la retención de la misma dentro de la caja de aforo, se ubicó la tubería de entrada en un nivel superior al de la tubería de salida, la cual debe ubicarse justo en el fondo de la caja. En la Figura anexa se muestra un esquema de la caja de aforo o registro de inspección construido.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

5.0 EVALUACIONES

Para la evaluación correcta de la información presentada, se procedió a realizar una visita de inspección al sitio donde se encuentra localizada las instalaciones de la lavandería. En la visita se pudo observar que las instalaciones se encuentran adecuadas locativamente para el funcionamiento de una lavandería, conformada por las siguientes dependencias: zona de recibo de ropa común, zona de recibo de ropa especial, zona de maquinas de lavado, zona de planchado, zona almacenamiento de ropa limpia, zona de ropa esterilizada y zona de empaque.

La zona de lavado posee un sistema general de recolección de aguas servidas conectadas a las unidades de tratamiento, compuestas por una trampa de sedimentación, una trampa de grasas, mas un registro de aforo, para luego descargar los efluentes tratados a la red de alcantarillado sanitario que maneja la empresa Acucar.

Las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales se encontraron en buen estado físico y trabajando normalmente.

Revisados los diferentes programas de manejo propuestos para mitigar los impactos que causa la operación de la planta de la lavandería, encontramos que son adecuados y que están acordes con las reglamentaciones ambientales para esos fines; y que lo importante es vigilar su ejecución tal cual como ha sido proyectado y concebido en el documento de manejo. En los documentos anexados al plan de manejo ambiental, Cilec Ltda., aportó copia de certificación de los servicios que le presta la empresa Succión y Carga S.A.S., en las labores de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales. Los desechos y residuos provenientes de estas unidades, son dispuestos en la planta de tratamiento de que posee la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. ESP., ubicada en el Municipio de Turbana, en el Relleno Sanitario La Paz.

6.0 CONCEPTO

Después de la visita de inspección realizada al sitio y de revisar y analizar los documentos presentados por la **Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe "CILEC" LTDA**, donde se describen los impactos ambientales y se enuncian los programas de manejo propuestos para reducir y mitigar las afectaciones que se generan durante la operación de la lavandería Cilec Ltda., se concluye lo siguiente.

Es Viable conceder el permiso ambiental de vertimientos solicitado, adoptar el Documento de Manejo Ambiental presentado y dar visto bueno a los Manejos de Aguas Residuales, Manejo de Residuos Sólidos planteados por la **Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe "CILEC" LTDA** para las operaciones de su planta ubicada en el Barrio de Bruselas Calle Abadía Méndez o Diagonal 24 No 42-97; siempre y cuando esta empresa cumpla con los programas de manejo presentados en su Documento de Manejo Ambiental, lo establecido en los incisos **4.0 a 4.1.4.**, del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, la **Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe "CILEC" LTDA**, debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el documento presentado, referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, que los drenajes sigan su curso normal hacia los diferentes sistemas de recolección de aguas servidas del establecimiento.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Análisis Físico-químicos: La **Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe "CILEC" LTDA**, deberá presentar en un término de seis meses, los análisis físico-químicos de las aguas residuales industriales procedentes de la operación del servicio, antes de entrar al sistema de tratamiento y después de salir de este. Los parámetros físico-químicos a analizar son,

- ✓ Detergentes
- ✓ Ph
- ✓ Temperatura.
- ✓ Sólidos suspendidos totales.
- ✓ Sólidos sedimentables.
- ✓ Sustancias solubles en hexano.
- ✓ DBO5.
- ✓ DQO

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a la operación de la Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe "CILEC" LTDA, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena.

La **Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe "CILEC" LTDA**, deberá cancelar al EPA –Cartagena la suma de seiscientos dos mil, novecientos ochenta y nueve pesos (\$ 602,989) correspondientes al valor del estudio de viabilidad. Se anexa copia de la liquidación a cancelar.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente (...)"

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, profirió la Resolución No. 303 del 09 de Diciembre de 2005, en donde se otorgó permiso de vertimiento a la LAVANDERIA CILEC LTDA, ubicada en el Barrio Bruselas Calle Abadía Méndez Diagonal 24 No. 42-97 de Cartagena de Indias, de su afluente para el alcantarillado público, por cuatro (4) años y acogiendo los requisitos del Artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, en lo referente al vertimiento, resolución que a la fecha de solicitud, se encuentra vencido el término concedido, lo que no es viable su renovación.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1220 de 2005, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a otorgar permiso ambiental de vertimientos líquidos, y se establecerá el Documento de Manejo Ambiental, para desarrollar las actividades de lavandería a la Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe “CILEC LTDA”, Identificada con el Nit No. 830505576-1 localizada en el Barrio Bruselas, Calle Abadía Méndez, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica del sistema de tratamiento de las aguas Residuales Industriales de “Cilec Ltda.”, por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, es procedente otorgar Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos a la mencionada empresa, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 29 y demás normas concordantes del decreto 3930 de 2010, el cual quedara condicionado al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, conceptuó que es viable conceder permiso vertimientos de residuos líquidos al alcantarillado público, y se establece Documento de Manejo Ambiental a la Empresa CILEC LTDA., Identificada con el NIT. No. 830505576-1, representada legalmente por la señora MILDRED MOVILLA PARDO, para desarrollar las actividades de lavandería, ubicada en Bruselas, el cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer Documento de Manejo Ambiental a Sociedad Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe “CILEC LTDA”, Identificada con el NIT.No.839505576-1, ubicada en el Barrio Bruselas Calle Abadía Méndez Diagonal 24 No.42-97, representada legalmente por la señora MILDRED YAMILE MOVILLA PARDO, Identificada con cédula de ciudadanía número 57.404.578, para el control y seguimiento de las actividades u operaciones realizadas en la lavandería, cumpliendo los programas de manejo establecidos en el DMA, en los incisos 4.0 a 4.1.4., en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimiento a La LAVANDERIA CILEC LTDA, ubicada en el Barrio Bruselas Calle Abadía Méndez Diagonal 24 No. 42-97 en Cartagena de Indias, de su afluente hacia el alcantarillado público, por el término de cinco (5) años, y acogiendo los requisitos del Artículo 73 del Decreto 1594 de 1984 a usuario existente, en lo referente a vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Además del cumplimiento de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, establecidas en este acto administrativo, la LAVANDERIA CILEC LTDA, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1º.-Realizar caracterizaciones de las aguas Residuales con una frecuencia de seis (06) meses y presentar los resultados a este Establecimiento para su evaluación.

2º.-Realizar los mostruos a las entradas y salidas del sistema de tratamiento de aguas residuales, determinando los siguientes parámetros físico químicos: Detergentes, Ph, Temperatura, Sólidos suspendidos

totales, Sólidos sedimentables., Sustancias solubles en hexano, DBO5, DQO.

3º.- Mantener en óptimo estado de operación el sistema de tratamiento de Aguas Residuales

4º.-Las dos caracterizaciones deberán ser realizadas por un laboratorio certificado por el Ideam, cuyos gastos serán sufragados por la misma empresa, y los otros podrán ser realizados por un laboratorio externo.

5º.-Deberá entregar los lodos obtenidos del proceso de tratamiento de aguas residuales a empresas que cuenten con licencia ambiental.

PARAGRAFO UNICO.-Toda modificación en el sistema de tratamiento, que incida sobre el vertimiento deberá ser sometido a verificación por parte del EPA, Cartagena.

Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el documento presentado, referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, que los drenajes sigan su curso normal hacia los diferentes sistemas de recolección de aguas servidas del establecimiento.

D: Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos de Residuos Líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación o ejecución del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la señora MILDRED YAMILE MOVILLA PARDO, Representante Legal de la LAVANDERIA CILEC LTDA., deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEXTO: LAVANDERIA CILEC LTDA y/o MILDRED YAMILE MOVILLA PARDO, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.



BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No. 0454 del 17 de junio de 2010, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad Central de Insumos Lavandería y Esterilización del Caribe "CILEC LTDA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los diez y nueve (19) días del mes de Noviembre de dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA
Directora General EPA Cartagena

R/p: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p: José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No. 766
(19 de Noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECCION GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994, 1713 de 2010 y Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, modificado por el 003 del 2003, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, con el N°.003352, el 25 de agosto del 2010, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, presentó, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental como parte, para el desarrollo del proyecto de construcción e instalación de la estación CELDA CEMENTERIO 2, ubicado en la calle 20 No.76ª.-12, del plan 554, Manzana 89, Lote 4, Urbanización el Socorro, en Cartagena de Indias.

Que en virtud de la anterior, la Oficina Asesora Jurídica, del Establecimiento Publico ambiental EPA-Cartagena”, a través del Auto No.0239 de fecha 30 de agosto de 2010, avoca el conocimiento de los Documentos de Manejo Ambiental y remite a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para que procedieran a realizar la visita de inspección al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), efectuada la visita de Inspección, emitió el concepto técnico N° 0878-10, de fecha 04 de octubre de 2010, remitido a esta oficina a través de memorando interno N° 758 el 13 de octubre de 2010; el citado concepto técnico, el cual se acoge en todas y cada una de sus partes, y hace parte integral de este proveído, señaló lo siguiente:

“...**INTRODUCCION:** COMCEL S.A. tiene proyectado dentro de su plan de expansión la instalación de una Estación de Antenas de Telefonía Móvil. Este Plan de Manejo Ambiental servirá como guía para cada una de las instalaciones que la empresa piensa desarrollar, el cual contiene los lineamientos mínimos para la instalación y operación de las antenas en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena.

Con el presente Plan de Manejo Ambiental se analizará la totalidad del proyecto en sus diferentes fases de desarrollo y su efecto en el Medio Ambiente, para desarrollar medidas de prevención, mitigación y compensación durante su construcción.

JUSTIFICACION: La empresa COMCEL S.A. con la necesidad y obligación legal-Contractual de Mejorar y prestar el servicio público de telefonía móvil celular tiene por objeto realizar la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular para la prestación del Servicio público, consistente en la instalación de mástiles en el inmueble antes citado.

Para cumplir con el contrato de concesión suscrito entre la sociedad Comunicación Celular, COMCEL S.A. y el Ministerio de Comunicaciones se deben construir Estaciones De Telefonía Móvil Celular, en los sitios Urbanos y rurales que así lo requieran, ya que según lo consignado en el Decreto 1900 de 1990, si un operador privado no garantiza la adecuada prestación del servicio, su calidad y ampliación de su cobertura ante el Ministerio de Telecomunicaciones, estaría inmerso en un incumplimiento del contrato de concesión suscrito con el Gobierno Nacional y por tanto sujeto de sanciones que puedan llegar hasta la terminación del contrato de concesión que se habilita para la prestación de la cobertura del servicio público.

UBICACIÓN DE LA ESTACION:

DIRECCION: calle 20 No.76ª.-12 del plan 554 Mz 89 Lote 4 Urbanización El Socorro

INSTALACION: Mástiles sobre azotea

ALTURA: 15 MTS

COORDENADAS GEOGRAFICAS: N 10°22'54.4" W-.75°28'49.5"

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en telefonía celular, GSM y banda Ancha en sector residencial y comercial

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:

La estación constará de las siguientes instalaciones:

- Vigas Metálica IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.
- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un poyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3" que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

4.- CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:

El Distrito de Cartagena de Indias, Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Fue fundada el 1° de Junio de 1.533 por el Conquistador y expedicionario Español Don Pedro de Heredia, en el sitio que los aborígenes llamaban Calamar. Rápidamente esta pequeña villa se convirtió en punto de partida para todas las expediciones de la Corona Española en América. Los arquitectos Españoles trajeron todas sus técnicas y costumbres habitacionales y plasmaron así plazas, casas, claustros y callejuelas propias de Castilla y otras provincias de España. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km². Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

Condiciones Climáticas:

- ✓ **Altitud:** Desde 0 a 150 m.s.n.m (Cerro de la Popa)
- ✓ **El Clima:** La región climática del Caribe y más concretamente el Distrito de Cartagena de Indias, está localizada dentro de la franja intertropical del planeta, posición que la coloca dentro de la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), de los Vientos Alisios del noreste. La información climatológica utilizada en la elaboración de este documento fue tomada de las estaciones meteorológicas del IDEAM, más concretamente de la estación climatológica del Aeropuerto Rafael Núñez y la estación oceanográfica del CIOH (Escuela Naval).
- ✓ **Precipitación:** Para el período comprendido entre 1980 y el año 2004, esta región presenta un régimen de lluvias con dos picos modales de precipitación, localizados en los meses de junio y octubre, cuyas medias mensuales alcanzan valores de 101 y 215 mm, y 86 y 199 mm. Así mismo, se estableció que la máxima precipitación en 24 horas, tomada como datos directos, fue registrada durante los meses de junio y octubre para las dos estaciones (ERN) y (EEN).

✓ **Vientos:** De acuerdo con el registro de valores de dirección y velocidad de los vientos en esta región, obtenidos en la estación meteorológica del aeropuerto Rafael Núñez, a continuación se presenta el régimen correspondiente:

Predominio de los vientos durante el año con dirección norte-noreste, en los meses de diciembre - abril, correspondiente a la época seca, y mayor influencia de los vientos Alisios

Predominio con menor intensidad que la época anterior (seca), de los vientos durante el año con dirección norte - noreste, en los meses de mayo a julio, correspondiente a la época de transición y le corresponde valores intermedios entre la época seca y húmeda.

Durante la época de lluvias comprendida entre los meses de agosto-noviembre, la situación de los vientos es muy variable, tanto en dirección como en fuerza, no obstante hay predominio de los vientos de noreste seguido de los del norte, aunque de menor intensidad respecto a los períodos mencionados (Tabla No 4 y 5). Como se puede apreciar en la Tabla No 6, el período seco registra la mayor influencia y velocidad de los vientos Alisios que corren en la región, con valores de 5.36 a 6.41 m/seg, durante los meses de diciembre y abril respectivamente, para alcanzar su más alto valor durante el mes de febrero con 6.94 m/seg., lo que corresponde en la escala Beaufort, al nivel número 8 y cuya caracterización se describe como Viento Moderado -

Temperatura: La temperatura de esta región presenta un promedio anual de 27.5 °C, y por su condición ambiental presenta un clima isomegatérmico con variación de ± 1 °C., respecto al promedio anual, con mínima media y máxima media que pueden fluctuar entre 21.3 °C y 33.9 °C., durante el año, respectivamente. Puede alcanzar una temperatura máxima de 40 °C y una mínima de 12 °C., durante el período

- ✓ **Nubosidad:** De febrero a julio, el porcentaje está entre 12 y 255, para aumentar de agosto a octubre, donde alcanza el 50%, y disminuye al 12% de noviembre a enero.
- ✓ **Evaporación:** Sus valores están relacionados directamente con la temperatura, registrándose la máxima evaporación de febrero hasta mayo, con 7,2 mm de promedio mensual, para disminuir progresivamente hasta 2,9 mm en noviembre.
- ✓ **Humedad:** La presencia del mar produce un régimen de alta humedad casi constante, del orden de 77 a 82%.
- ✓ **Radiación solar:** La radiación solar es de muy poca variación durante el ciclo anual, y la evaporación guarda una relación directa con este comportamiento. Tabla No 8; esta tabla nos indica las variaciones promedio mensuales de radiación, evaporación y precipitación, para toda la Región del Caribe Colombiano y aplicable al área de estudio.
- ✓ **Presión atmosférica:** La Presión Atmosférica oscila entre los 1.003 Mb y 1.016 Mb, manteniendo una media multianual de 1008,4 Mb. Este factor es determinante en las regiones tropicales, donde su incremento muestra tendencia de buen tiempo y su descenso fuerte es indicador de inestabilidad atmosférica.
- ✓ **Balance hídrico:** El resumen histórico de 27 años (Estación del aeropuerto Rafael Núñez) de precipitación y evapotranspiración contra tiempo en meses, indica el déficit hídrico durante los meses de Enero hasta Agosto.
- ✓ **Hidrografía:** Cartagena presenta una topografía muy variable caracterizada por curvas de nivel con bruscos cambios de dirección que generan pequeñas redes de drenaje en el cerro de la Popa, y niveles constantes bajos en el resto con deficientes drenajes que generan inundaciones.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Criterios Generales: Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto o actividad, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

En este trabajo, una vez conocidas las características ambientales del área de donde se desarrollará el proyecto y las acciones que este contempla, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa - efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

Identificación de Efectos Ambientales:

Matriz de datos de interacción ambiental:

La identificación de impactos potenciales por la adecuación del predio asociada con las diversas actividades de la misma y puede observarse en la Matriz de Datos de Interacción Ambiental (Ver Cuadro No 1).

Se presume que por principio todas las actividades causan algún impacto en el medio y por lo tanto reciben alguna consideración en la "matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales" en donde han sido analizadas las actividades del proyecto con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área como uso del suelo, componente Físico-Biótico y el componente Socioeconómico.

Aquellos eventos que causan interacción sobre uno o varios componentes ambientales constituyen el resultado analítico de la matriz ambiental, la cual opera como el principal instrumento identificador de acciones que ameritan control (CPPS- PNUMA-ECO, 1989).

La metodología para tipificar impactos, aquí utilizada, fue lo más exhaustiva posible y no excluyente, esto es, un impacto concreto puede pertenecer a la vez a dos o más grupos tipológicos.

a) Según la persistencia del impacto:

Permanente (P): Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo, de factores de acción predominante en la estructura ó en la función de los sistemas de relación ecológica o ambiental presentes en el lugar. Se considera un impacto permanente si la duración del efecto se da entre tres o cuatro años.

Temporal (T): Aquel cuyo efecto supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estar comprendido entre uno y tres años.

Instantáneo (S): Aquel cuyo efecto cesa tras la culminación de la actividad.

Según la dimensión del impacto:

Total (A): Aquel cuyo efecto se manifiesta de manera generalizada en todo el entorno considerado.

Parcial (B): Cuyo efecto supone una incidencia apreciable en el entorno.

Mínimo (C): Cuando la acción impactante produce un efecto muy localizado o puntual.

b) Según la calidad del impacto:

Gran magnitud (a): Expresa una destrucción total ó casi total del factor considerado, en el caso que se produzca el efecto.

Mediana magnitud (b): Cuyo efecto se manifiesta como una alteración de los factores considerados, cuyas repercusiones en estos se encuentran situadas en un nivel intermedio.

Mínima magnitud (C): Aquel cuyo efecto expresa una destrucción pequeña del factor considerado.

Por principio analítico todo impacto causa un **EFFECTO** en la composición y dinámica ambiental y éste es identificado y calificado en la parte baja de cada casilla donde se detecta la interacción. Los efectos también son categorizados de acuerdo a la siguiente lista:

c) Según la calidad del efecto:

Positivo (+): Aquel cuya incidencia es favorable desde el punto de vista biológico, abiótico y/o cultural.

Negativo (-): Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, paisajístico, ecológico o en aumento de procesos perjudiciales producto de la degradación o contaminación ambiental.

Indeterminado (I): Es aquel que por sus características hace compleja la predicción de los efectos que genera.

d) Según la permanencia del efecto

Irreversible (I): Suponen la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.

Reversible (R): Aquel en que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, medio o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio.

Mitigable (M): Efecto en que la alteración puede paliarse o mitigarse de una manera ostensible mediante el establecimiento de medidas correctoras.

Análisis de resultados:

El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del proyecto. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos todas las veces que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.

- **Impacto sobre el Agua:** No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje de la antena, y con la construcción de la estación de antenas no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que se construirán canales perimetrales para evitar inundaciones en el lote y serán conducidas hacia las zonas donde éstas han evacuado naturalmente.

- **Impacto sobre el componente socioeconómico:** El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la construcción de una Estación de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra.

Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de COMCEL S.A.

Medidas de Prevención y Mitigación: Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

Las actividades correspondientes al primero de estos mecanismos ya han sido relatadas en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Manejo de Escombros: Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación de la celda y estos pueden ser metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.
- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.

- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.

- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.

- Organizar el suministro de materiales, ojala mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.

- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.

- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.

Manejo de Materiales durante la Construcción: Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

➤ Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

Limpieza en las Áreas de Trabajo: Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

Medidas Generales:

- El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.
- El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
- Se contará con un (1) extinguidor en cada celda.
- Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
- Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
- Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
- El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
- En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

Responsabilidades y Funciones.

Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional.

No puede haber duda sobre quienes deben actuar, qué papel juegan las instituciones y autoridades, qué personal es directamente responsable y qué responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

La institución responsable del plan de contingencia es la firma operadora. Esta entidad debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades operativas (vehículos y estaciones), experiencia en accidentes y la capacidad administrativa necesaria.

El organismo coordinador del plan debe:

- Asignar funciones de control.
- Coordinar el apoyo en las operaciones de respuesta.
- Coordinar con otras entidades la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta.
- Coordinar con las entidades públicas y privadas la información sobre la emergencia.

Durante la emergencia el organismo coordinador debe:

- Evaluar la emergencia y decidir la estrategia a seguir.
- Ordenar, si procede la activación del plan de contingencia.

- Centralizar la información.
- Solicitar u ordenar los informes necesarios sobre la emergencia.

Plan de Evacuación

Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

Atención Médica de Emergencia.

- En el sitio del siniestro se prestarán los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.
- Se deberá contemplar la atención médica en centros especializados.
- Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.

Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

LEGISLACION:

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de Antenas de COMCEL, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

- Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
- Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
- Ley 99 de 1993.
- Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
- Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
- Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
- Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
- Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
- Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
- Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
- Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
- Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decretos 2820 del 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, (El cual Anexamos) se conceptúa que **es viable** conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor **Hernando Noguera Vidales**, identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogota en representación de la empresa **COMCEL S.A.**, para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: **ubicada en la calle 20 N° 76ª-12 del Plan 554 Mz 89 Lote 4 Urbanización El Socorro**, de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa **COMCEL S.A.**, debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación (celda), deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consortio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombros y otros residuos sólidos en las afueras de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso durante la instalación del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948”

Que el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (...) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que los Decretos 2820 de 2010 y la Resolución 1645 de 2005 a través de la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005, no contemplan la viabilidad de Licencia Ambiental para este tipo de actividad

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo, a fin de garantizar que

no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable desde el punto de vista técnico ambiental autorizar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para las actividades del proyecto de instalación de la estación CELDA CEMENTERIO 2, ubicado en la calle 20 No.76^a.-12, del plan 554, Manzana 89, Lote 4, Urbanización el Socorro, en Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la realización de esta actividad, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.

2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).

2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.

2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.

2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de “Los Cocos”.

2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al Establecimiento Público Ambiental “EPA–Cartagena”, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y/o JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

ARTICULO QUINTO: Para todos los efectos, el concepto técnico N° 0878-10 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Reconócese poder al señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA

Directora General
Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

Revisó: Sandra Acevedo Montero

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proy: Londoño L

Abogada OAJ EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 768

(19 de Noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECCION GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994, 1713 de 2010 y Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, modificado por el 003 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena, con el N°.003353, el 25 de agosto del 2010, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, presentó, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental como parte, para el desarrollo del proyecto de construcción e instalación de la estación CELDA CAR Contadora 2, ubicado en la Manzana U, Lote 3, Transversal 71 No. 31B-64, en Cartagena de Indias.

Que en virtud de la anterior, la Oficina Asesora Jurídica, del Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena”, a través del Auto No.0240 de fecha 30 de agosto de 2010, avoca el conocimiento de los Documentos de Manejo Ambiental y remite a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para que procedieran a realizar la visita de inspección al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), efectuada la visita de Inspección, emitió el concepto técnico N° 882-10, de fecha 06 de octubre de 2010, remitido a esta oficina a través de memorando interno N° 760, el 13 de octubre de 2010; el citado concepto técnico, el cual se acoge en todas y cada una de sus partes, y hace parte integral de este proveído, señaló lo siguiente:

“...**INTRODUCCION:** COMCEL S.A. tiene proyectado dentro de su plan de expansión la instalación de una Estación de Antenas de Telefonía Móvil. Este Plan de Manejo Ambiental servirá como guía para cada una de las instalaciones que la empresa piensa desarrollar, el cual contiene los lineamientos mínimos para la instalación y operación de las antenas en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena.

Con el presente Plan de Manejo Ambiental se analizará la totalidad del proyecto en sus diferentes fases de desarrollo y su efecto en el Medio Ambiente, para desarrollar medidas de prevención, mitigación y compensación durante su construcción.

JUSTIFICACION: La empresa COMCEL S.A. con la necesidad y obligación legal-Contractual de Mejorar y prestar el servicio público de telefonía móvil celular tiene por objeto realizar la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular para la prestación del Servicio público, consistente en la instalación de mástiles en el inmueble antes citado.

Para cumplir con el contrato de concesión suscrito entre la sociedad Comunicación Celular, COMCEL S.A. y el Ministerio de Comunicaciones se deben construir Estaciones De Telefonía Móvil Celular, en los sitios Urbanos y rurales que así lo requieran, ya que según lo consignado en el Decreto 1900 de 1990, si un operador privado no garantiza la adecuada prestación del servicio, su calidad y ampliación de su cobertura ante el Ministerio de Telecomunicaciones, estaría inmerso en un incumplimiento del contrato de concesión suscrito con el Gobierno Nacional y por tanto sujeto de sanciones que puedan llegar hasta la terminación del contrato de concesión que se habilita para la prestación de la cobertura del servicio público.

UBICACIÓN DE LA ESTACION:

DIRECCION: CONTADORA 2 ubicado en la Manzana U1 Lote 3 (transversal 71 No.31 B-64)

INSTALACION: Mástiles sobre azotea

ALTURA: 15 MTS

COORDENADAS GEOGRAFICAS: N 10°23'42.0" W -0.75°29'3.1"

CUBRIMIENTO: Mejorar la señal en telefonía celular, GSM y banda Ancha en el sector residencial de Ternera, Simón Bolívar

REFERENCIA CATASTRAL: 01-08-0416-0018-000

MATRICULA INMOBILIARIA: 060-178184

3. DESCRIPCION DE LA ESTACION

3.1. Localización

Las Antenas de Telefonía Móvil a instalar estarán ubicadas en la zona urbana y rural del Distrito de Cartagena.

Para el caso de la zona urbana, estas podrán estar en las terrazas de los edificios o en un área abierta o un LOTE desmontado en lo posible retirado de un grupo de población determinado.

3.2. Descripción de las infraestructuras requeridas

El proyecto consiste en la instalación de unos soportes metálicos que van directamente apoyados a la losa del edificio y unas vigas metálicas sobre

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

puestas entre las columnas existente de la edificación, en estas vigas están apoyados los equipos que hacen funcionar la estación base.

La estación constará de las siguientes instalaciones:

- Vigas Metálica IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.
- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un poyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3" que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

3.3 Especificación de Obras Civiles

A continuación se identifican las diferentes actividades para la construcción del proyecto:

3.3.1 Obras Preliminares

3.3.2 Diseño, suministro e instalación de gabinete tipo intemperie para equipo de microondas h = 1.5 m. Incluye aire acondicionado

3.3.3. Instalación de soporte de 4 m de altura auto soportado tipo ventana

3.3.4 Instalación de escalerilla horizontal de 0,60 m entre los soportes y los equipos.

3.3.5 Aseo, Remate y Limpieza General.

4. CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL

El Distrito de Cartagena de Indias, Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Fue fundada el 1° de Junio de 1.533 por el Conquistador y expedicionario Español Don Pedro de Heredia, en el sitio que los aborígenes llamaban Calamar. Rápidamente esta pequeña villa se convirtió en punto de partida para todas las expediciones de la Corona Española en América. Los arquitectos Españoles trajeron todas sus técnicas y costumbres habitacionales y plasmaron así plazas, casas, claustros y callejuelas propias de Castilla y otras provincias de España. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial.

Tiene una extensión de 42 Km². Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

4.3 Condiciones Climáticas.

✓ Altitud

Desde 0 a 150 m.s.n.m (Cerro de la Popa)

✓ El Clima

La región climática del Caribe y más concretamente el Distrito de Cartagena de Indias, está localizada dentro de la franja intertropical del planeta, posición que la coloca dentro de la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), de los Vientos Alisios del nordeste. Por lo anterior, la ZCI determina las variaciones climáticas de la región tropical debido a sus desplazamientos latitudinales. La información climatológica utilizada en la elaboración de este documento fue tomada de las estaciones meteorológicas del IDEAM, mas concretamente de la estación

climatológica del Aeropuerto Rafael Núñez y la estación oceanográfica del CIOH (Escuela Naval).

✓ Precipitación.

Para el período comprendido entre 1980 y el año 2004, esta región presenta un régimen de lluvias con dos picos modales de precipitación, localizados en los meses de junio y octubre, cuyas medias mensuales alcanzan valores de 101 y 215 mm, y 86 y 199 mm, en las estaciones Rafael Núñez (ERN) y Escuela Naval (EEN) respectivamente, separados por un período seco de corta duración denominado Veranillo de San Juan. Durante el período seco comprendido entre diciembre y abril, se alcanzan niveles de precipitación, media mensual de 30 a 25 mm y de 26 a 27 mm en las estaciones mencionadas respectivamente. Los meses con las más bajas precipitaciones presentan niveles de 5, 0, 2 mm de lluvias en (ERN), para los meses de enero, febrero y marzo respectivamente. También la estación de la Escuela Naval registra valores muy cercanos en estos mismos meses de 6, 0, 2 mm de precipitación.

Así mismo, se estableció que la máxima precipitación en 24 horas, tomada como datos directos, fue registrada durante los meses de junio y octubre para las dos estaciones (ERN) y (EEN) con los siguientes valores 120, 164.5 mm y 95,7, 181 mm respectivamente. Se reflejó también un comportamiento regular en lo relacionado con las composiciones porcentuales de precipitación establecidas durante todo el año, al registrar los mayores niveles durante los meses de junio y octubre con 11 y 23.5% para (ERN) y 10.5 - 24.3 para (EEN).

✓ Vientos.

De acuerdo con el registro de valores de dirección y velocidad de los vientos en esta región, obtenidos en la estación meteorológica del aeropuerto Rafael Núñez, a continuación se presenta el régimen correspondiente:

✓ Predominio de los vientos durante el año con dirección nortee-noreste, en los meses de diciembre - abril, correspondiente a la época seca, y mayor influencia de los vientos Alisios.

✓ Predominio con menor intensidad que la época anterior (seca), de los vientos durante el año con dirección norte - noreste, en los meses de mayo a julio, correspondiente a la época de transición y le corresponde valores intermedios entre la época seca y húmeda.

✓ Durante la época de lluvias comprendida entre los meses de agosto-noviembre, la situación de los vientos es muy variable, tanto en dirección como en fuerza, no obstante hay predominio de los vientos de noreste seguido de los del norte, aunque de menor intensidad respecto a los períodos mencionado, el período seco registra la mayor influencia y velocidad de los vientos Alisios que corren en la región, con valores de 5.36 a 6.41 m/seg, durante los meses de diciembre y abril respectivamente, para alcanzar su más alto valor durante el mes de febrero con 6.94 m/seg., lo que corresponde en la escala Beaufort, al nivel número 8 y cuya caracterización se describe como Viento Moderado.

Los períodos de transición presentan una velocidad moderada, sin embargo durante el veranillo de San Juan, en el mes de julio, alcanzan velocidades hasta de 5 m/s., en dirección norte y que pueden alcanzar en la escala Beaufort el nivel número 3, que corresponde a la descripción de viento leve. El período húmedo, se caracteriza por un incremento significativo con relación al porcentaje de calma, con su mayor valor durante los meses comprendidos entre agosto y noviembre, con 22 y 26%, y alcanzar su mayor nivel de calmas durante el mes de septiembre con 29%.

✓ Temperatura.

La temperatura de esta región presenta un promedio anual de 27.5 °C, y por su condición ambiental presenta un clima isomegatérmico con variación de ± 1 °C., respecto al promedio anual, con mínima media y máxima media que pueden fluctuar entre 21.3 °C y 33.9 °C., durante el año, respectivamente. Puede alcanzar una temperatura máxima de 40 °C y una mínima de 12 °C., durante el período.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

✓ **Nubosidad**

De febrero a julio, el porcentaje está entre 12 y 255, para aumentar de agosto a octubre, donde alcanza el 50%, y disminuye al 12% de noviembre a enero.

✓ **Zona de vida**

* El área de estudio está ubicada en la zona de vida de bosque seco tropical Bs-T. Según la clasificación de Holdridge; el cual se caracteriza por las altas temperaturas, en promedio mayores a 24°C y el promedio anual es de 500 y 1000mm, con vegetación Xerofítica y subxerofítica en matorral y zonas definidas de Manglar.

✓ **Suelos**

El paisaje lo configura una zona de colinas con vertientes generalmente rectas dentro de las cuales se encuentran áreas con pendientes hasta del 50%, rodeadas por una llanura de litoral con influencia pluviométrica reciente con fisiografía de playones salinos cuyos materiales edáficos son sedimentos de arenas finas y limos correspondientes a la unidad cartografía de tierra baja. (IGAC).

Los suelos de la colina de la formación Popa están constituidos por material coralino en diferente grado de meteorización. El complejo está conformado por los conjuntos la Cueva 80% con suelos clasificados taxonómicamente como Haplustoll Lítico que incluyen suelos cuyo primer horizonte posee un espesor promedio de 15 a 20cm de color pardo muy oscuro en seco y negro en húmedo, de texturas arenoso francas, franco-arcilloso-arenosas gravilosas. Suelos desarrollados de corales y fragmentos coralinos cementados, por lo cual dan reacción violenta al ácido clorhídrico y son de fertilidad natural alta. Van de superficiales a muy superficiales debido a que son suelos en formación, por poca meteorización de la roca madre. La fase Lef 1-2 (IGAC) correspondiente a la formación Popa, la forma suelo franco-arcillo-arenoso con topografías que van desde fuertemente quebradizo a escarpados, con drenaje excesivo y erosión de ligera a moderada.

✓ **Aspecto social**

El distrito de Cartagena de Indias presenta zonas comerciales, residenciales e industriales. Genera fuentes de empleo directo e indirecto, representados por el personal que opera en cada uno de los sectores dinámicos tales como la pesca, la industria, el turismo y la construcción.

A la pesca están dedicadas especialmente las personas que habitan en la ciudad o corregimientos de la misma.

En el campo industrial, los sectores más activos son los de materias primas industriales, productos químicos, petróleo y plásticos, alimentos y bebidas.

El puerto Marítimo tiene gran movimiento, especialmente la exportación de mercancías.

El turismo es en la actualidad la fuente directa generadora de empleo para la ciudad, ya que durante el año el flujo de turistas es constante, incrementándose en épocas de junio y diciembre, donde son recibidas personas de otras ciudades del país y extranjeros. Esta operación de empleos, aporta ingresos importantes para el sostenimiento de numerosas familias radicadas en Cartagena y municipios vecinos.

✓ **Servicios públicos**

✓ **Acueducto**

El servicio de agua potable para consumo cubre casi el 100% de la población en las instalaciones internas y el casco urbano para uso doméstico, comercial, y es suministrado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena E.S.P "ACUACAR", Empresa encargada de realizar tratamientos físico-químicos previos al consumo humano, por tal razón la calidad del agua se considera buena.

✓ **Alcantarillado**

Cubre a un 95% del área urbana del distrito.

✓ **Energía**

El servicio de energía es suministrado por la empresa Electrocosta, cubre todo el casco urbano, las condiciones del alumbrado en la ciudad son buenas.

✓ **Gas**

El 100 % del caso urbano cuenta con el servicio de gas natural, servicio suministrado por la empresa Surtigás.

✓ **Aseo**

El servicio de aseo se presta por dos empresas que hacen el barrido de calles y recolección de residuos, disponiéndolos en el relleno sanitario de la ciudad.

✓ **Comunicaciones**

Como medio de comunicación se encuentra el servicio de teléfono el cual es suministrado por la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A ESP., el 100% del casco urbano cuenta con el servicio de teléfono. También como medio de comunicación el servicio de televisión con extensión radial (Direct TV, Parabólica, TV cable, etc.), periódico local y nacional (contiene información actualizada diaria), y se usa teléfonos celulares, servicio prestado por las empresas de telefonía móvil como **Comcel**, Movistar, Tigo y otras, radios internos, servicio de fax en áreas de trabajo con el objeto de tener comunicación directa.

✓ **Vías**

Se cuenta con el sistema de vías terrestres, nacionales y urbanas, pavimentadas en concreto y recubiertas con material asfáltico, actualmente se está construyendo el sistema de Transporte masivo, igualmente se cuenta con vías acuáticas.

✓ **Transporte**

El transporte urbano se encuentra en regulares condiciones de uso, es de carga liviana y pesada. Las horas de mayor demanda están relacionadas en los siguientes horarios (7:00-8:00a.m; 12:00a.m-1:30p.m y 5:00p.m-6:30p.m)

✓ **Población**

La población de Cartagena está compuesta por alrededor de 850000 habitantes, los cuales habitan en diferentes barrios de diferentes estratos, donde tienen instituciones educativas, equipamiento deportivo como canchas adecuadas, parques y sitios de encuentro desprovistos de una infraestructura adecuada, esta actividad se desarrolla en su mayoría a través del deporte, con un carácter integrado más que competitivo, de manera espontánea.

Los predios estatales corresponden a las escuelas, servicios de salud, infraestructura deportiva, administración municipal, etc.

4.2 Factores Bióticos.

No se generará este, dado que la estación será un mástil por lo tanto no se generaran por lo que no hay afectación o impacto al ambiente de la zona.

5. IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

5.1.Criterios Generales

Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto o actividad, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

Debe considerarse que una acción o proyecto no produce siempre los mismos efectos y ello dependerá del medio receptor.

En este trabajo, una vez conocidas las características ambientales del área de donde se desarrollará el proyecto y las acciones que este contempla, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa - efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

5.2. Identificación de Efectos Ambientales

5.2.1. Matriz de datos de interacción ambiental

La identificación de impactos potenciales por la adecuación del predio asociada con las diversas actividades de la misma y puede observarse en la Matriz de Datos de Interacción Ambiental (Ver Cuadro No 1).

Se presume que por principio todas las actividades causan algún impacto en el medio y por lo tanto reciben alguna consideración en la "matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales" en donde han sido analizadas las actividades del proyecto con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área como uso del suelo, componente Físico-Biótico y el componente Socioeconómico.



ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Atmosfera	Suelo	Flora	Agua	Socioeconómico	Paisaje
1. Operación de la Estación de Antenas	(-); (T)(M);(C)(c)				(+)(T)	(-); (T)(M);(C)(c)

Aquellos eventos que causan interacción sobre uno o varios componentes ambientales constituyen el resultado analítico de la matriz ambiental, la cual opera como el principal instrumento identificador de acciones que ameritan control (CPPS- PNUMA-ECO, 1989).

Los cambios o alteraciones ambientales que resulten de las acciones del proyecto son calificados como **IMPACTO**, y son localizados en la parte alta de cada casilla.

La matriz de interacciones entre las acciones propuestas y las variables ambientales, diseñadas para este trabajo contemplan todas las actividades para la adecuación del lote donde se desarrolle el proyecto. La metodología para tipificar impactos, aquí utilizada, fue lo más exhaustiva posible y no excluyente, esto es, un impacto concreto puede pertenecer a la vez a dos o más grupos tipológicos.

Su identificación se realiza de acuerdo con la siguiente lista de categorías, la cual, a su vez, permite su clasificación

a) Según la persistencia del impacto:

Permanente (P)

Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo, de factores de acción predominante en la estructura ó en la función de los sistemas de relación ecológica o ambiental presentes en el lugar. Se considera un impacto permanente si la duración del efecto se da entre tres o cuatro años.

Temporal (T)

Aquel cuyo efecto supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estar comprendido entre uno y tres años.

Instantáneo (S)

Aquel cuyo efecto cesa tras la culminación de la actividad.

Según la dimensión del impacto:

Total (A)

Aquel cuyo efecto se manifiesta de manera generalizada en todo el entorno considerado.

Parcial (B)

Cuyo efecto supone una incidencia apreciable en el entorno.

Mínimo ©

Cuando la acción impactante produce un efecto muy localizado o puntual.

b) Según la calidad del impacto:

Gran magnitud (a)

Expresa una destrucción total ó casi total del factor considerado, en el caso que se produzca el efecto.

Mediana magnitud (b)

Cuyo efecto se manifiesta como una alteración de los factores considerados, cuyas repercusiones en estos se encuentran situadas en un nivel intermedio.

Mínima magnitud ©

Aquel cuyo efecto expresa una destrucción pequeña del factor considerado.

Por principio analítico todo impacto causa un **efecto** en la composición y dinámica ambiental y éste es identificado y calificado en la parte baja de cada casilla donde se detecta la interacción. Los efectos también son categorizados de acuerdo a la siguiente lista:

c) Según la calidad del efecto:

Positivo (+)

Aquel cuya incidencia es favorable desde el punto de vista biológico, abiótico y/o cultural.

Negativo (-)

Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, paisajístico, ecológico o en aumento de procesos perjudiciales producto de la degradación o contaminación ambiental.

Indeterminado (i)

Es aquel que por sus características hace compleja la predicción de los efectos que genera.

d) Según la permanencia del efecto

Irreversible (I)

Suponen la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.

Reversible ©

Aquel en que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, medio o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio.

Mitigable (M)

Efecto en que la alteración puede paliarse o mitigarse de una manera ostensible mediante el establecimiento de medidas correctoras.

Según se observa en la matriz de datos de interacción del proyecto, dentro de un total de 9 interacciones posibles fueron identificados 6 impactos con algún efecto negativo sobre el medio y 2 con efectos positivos de mediana intensidad.

Las interacciones con efecto negativo se consideran reversibles o mitigables y por lo tanto no completamente desfavorables para el conjunto ambiental del área, para ellas se proponen una serie de medidas de mitigación.

5.2.2 Análisis de resultados

El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del proyecto. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico**

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual.

En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

- **Impacto sobre el Suelo y Flora**

No se darán dado que la instalación de un mástil de antena, no genera ninguna clase de afectación o generación de material particulado, ruido, gases o cualquier otro tipo de afectación, además a zona donde se instalara se encuentra completamente intervenida.

- **Impacto sobre el Agua:**

Con la construcción de la estación de antenas no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, y serán conducidas hacia las zonas donde éstas han evacuado naturalmente.

- **Impacto sobre el componente socioeconómico**

- El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.

- **Impacto sobre el paisaje**

- Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; la fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la instalación de un mástil de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar durante la instalación.

Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de COMCEL S.A.

6.1. Medidas de Prevención y Mitigación

Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

Las actividades correspondientes al primero de estos mecanismos ya han sido relatadas en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto. La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas.

Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno, teniendo en cuenta:

- Explotar en mayor medida las oportunidades que brinda el medio en aras al mejor logro ambiental del proyecto.

- Anular, atenuar, evitar y corregir los efectos negativos que las actividades derivadas del proyecto producen sobre el ambiente en su área de influencia.

- Incrementar, mejorar y potenciar los efectos positivos que pudieran existir.

De acuerdo con la identificación de impactos realizadas en el punto anterior en el Cuadro No 2., se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

Cuadro No 2. Análisis de prevención y mitigación de impactos.

Acción/Impacto	Propuestas/Prevención/Mitigación
Impacto Atmosférico	<ul style="list-style-type: none"> * En caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador. * En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 979 de 2006 de Min. Ambiente
Ruido y Vibraciones	<ul style="list-style-type: none"> * Seguridad ocupacional (protectores auditivos).
Impacto sobre el componente socioeconómico.	<ul style="list-style-type: none"> * Divulgar entre la población la capacidad de empleo que tiene la obra. * El ejecutor del proyecto está en la obligación de garantizar a sus trabajadores la atención médica integral y demás prestaciones contempladas por la ley

6.2 Manejo de Escombros

No se originara ningún tipo de desecho de escombros por tratarse de un mástil.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.

- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.

- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación.

- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.

- Organizar el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.

- Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.
- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de remaches.

6.2.2 Manejo de Materiales durante la Construcción

Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de montaje como recortes de varillas de hierro, remaches, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.
 - Es importante retirar las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.
- El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

6.2.3 Limpieza en las Áreas de Trabajo

Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades:

- Lavado de herramientas de trabajo.
- Lavado de equipos y maquinaria.

Estas aguas tienen como característica fundamental la no presencia de material sedimentable, por lo tanto su manejo y disposición se hará al sistema de alcantarillado.

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia los cuerpos de agua y zonas de manglar.

6.3. Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseña a partir de la base técnica proporcionada por el Plan de Manejo Ambiental.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

6.3.1. Posibles Emergencias

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

6.3.2 Medidas Generales

9. El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.

10. El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
11. Se contará con un (1) extinguidor en las cercanías del mástil.
12. Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
13. Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
14. Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
15. El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
16. En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Análisis de vulnerabilidad

- Consiste en conocer y valorar las posibles situaciones de siniestro en el ámbito de las actividades de los proyectos. El origen de las amenazas es:
 - Accidentes operacionales. Debido al carácter de las operaciones realizadas y al tipo de equipos manejados, al igual que por errores humanos en la operación, se pueden presentar situaciones de emergencia. Se tienen en cuenta riesgos por golpes producidos por el material en su seccionamiento o transporte.
 - Fenómenos naturales. La probabilidad es relativamente baja.

Como consecuencias de los eventos antes especificados se podrá tener las siguientes amenazas:

- Incendios: Este evento representa una amenaza para los trabajadores y la comunidad vecina.
- Atropellamiento con vehículos. Debido a imprudencia de los operarios o los conductores.

6.3.3. Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.

Lesiones:

En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.

Incendios:

- En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.
- Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.
- Conocer inventario de puestos de salud, para atención de emergencias y definir rutas más rápidas de acceso.

6.3.4. Responsabilidades y Funciones

Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional.

No puede haber duda sobre quienes deben actuar, qué papel juegan las instituciones y autoridades, qué personal es directamente responsable y qué responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

El organismo coordinador del plan debe:

- Asignar funciones de control.
- Coordinar el apoyo en las operaciones de respuesta.
- Coordinar con otras entidades la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta.
- Coordinar con las entidades públicas y privadas la información sobre la emergencia.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

Durante la emergencia el organismo coordinador debe:

- Evaluar la emergencia y decidir la estrategia a seguir.
- Ordenar, si procede la activación del plan de contingencia.
- Centralizar la información.
- Solicitar u ordenar los informes necesarios sobre la emergencia.

6.3.5. Implementación del Plan.

Delimitación de áreas de riesgo

La empresa señalará las áreas donde eventualmente, por el tipo de actividad y por los equipos que se utilizan, existe peligro de ocurrencia de accidentes.

Instrucción a los operarios

• La empresa dará instrucciones claras a sus empleados, sobre la operación de las diferentes máquinas y herramientas a utilizar en el proyecto. Cabe anotar que para el manejo de los equipos se contratará personal con experiencia.

Dotación de Equipos

La empresa suministrará los elementos y equipos básicos que ofrezcan a los operarios garantías de seguridad ocupacional, como son cascos, guantes, orejeras, caretas de protección, gafas protectoras y botas, igualmente se tendrá disponible para uso exclusivo de emergencia extintores de incendio, botiquín de primeros auxilios y equipo de radio comunicaciones.

• Plan de Evacuación

Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

Atención Médica de Emergencia.

- En el sitio del siniestro se prestarán los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.
- Se deberá contemplar la atención médica en centros especializados.
- Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.

Procedimiento de Emergencia

En caso de presentarse una emergencia durante la construcción del proyecto se deberá tomar como vía general de actuación, la siguiente:

- Dar la alarma.
- Notificar al organismo de socorro adecuado.
- Se formará una brigada de control o brigada de emergencia para afrontar la situación.
- Se dará prioridad y se coordinará la búsqueda y rescate de personas, posibles víctimas del siniestro.
- Se suspenderá el ingreso al área afectada de personas y vehículos no pertenecientes a los grupos de apoyo, brigadas de emergencia o grupos de apoyo externo.
- La necesidad de evacuación será definida por la persona al frente del proyecto y se transmitirá por los medios preestablecidos.
- Se llevará un estricto control sobre las personas rescatadas y lesionadas, su atención médica primaria y su remisión a centros de salud.
- El ingreso de los operarios a los puestos de trabajo se permitirá cuando el responsable del proyecto, conceptúe que ha pasado el peligro totalmente e imparta la orden.

6.6. Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

➤ Sobre la gestión del Plan de Manejo

Es de anotar la importancia del seguimiento que se da a la gestión ambiental global del proyecto, para poder establecer el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de manejo de las actividades, mitigación y compensación.

COMCEL S.A., designará un funcionario coordinador de la gestión ambiental, el cual se encargará de:

- Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones ambientales en cada una de las actividades que conforman el proyecto.
- Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente Plan de Manejo Ambiental.
- Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.

Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipos ambiental y/o social, y recomendar las acciones remediales del caso.

LEGISLACION:

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de Antenas de COMCEL, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.

Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.

Ley 99 de 1993.

Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.

Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.

Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.

Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.

Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.

Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.

Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.

Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.

Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decreto 2820 de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que enmarcan el presente Concepto técnico; el Decreto 195/05 y 424/03 y Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT de fecha Nov 28 de 2003, se conceptúa que **es viable** conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor **HERNANDO NOGUERA VIDALES**, identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogotá Marta, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: **CONTADORA 2 ubicado en la Manzana U1 lote 3 (Transversal 71 N° 31 B-64)** de la ciudad de Cartagena de Indias.

De igual manera la empresa COMCEL S.A., debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

COMCEL S.A canceló al EPA - Cartagena la suma de Un Millón Ochocientos Veinte Ocho Mil Quince Pesos (\$1.828.015.00) m/cte correspondientes a la evaluación del DMA de la “CELDA CAR CONTADORA 2”.

Al almacenar el material de armado y sobrantes dentro de una zona aledaña al sitio donde se armara la celda, mientras permanezca en el sitio para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombros y otros residuos sólidos en las afueras de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948”.

Que el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (...) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que los Decretos 2820 de 2010 y la Resolución 1645 de 2005 a través de la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005, no contemplan la viabilidad de Licencia Ambiental para este tipo de actividad

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo

establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable desde el punto de vista técnico ambiental autorizar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para las actividades del proyecto de instalación de la estación CELDA CAR Contadora 2, ubicado en la manzana U, lote 3, Transversal 71 No. 31B-64, en Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la realización de esta actividad, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.

2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).

2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.

2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.

2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de “Los Cocos”.

2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al Establecimiento Público Ambiental “EPA-Cartagena”, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y/o JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO QUINTO: Para todos los efectos, el concepto técnico N° 882-10 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Reconózcase poder al señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA

Directora General
Establecimiento Público Ambiental “EPA Cartagena”

Rev: Sandra Acevedo Montero

Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy: Londoño L .

Abogada OAJ EPA-Cartagena

RESOLUCION No 769
(19 de noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección mediante Concurso de Mérito Abierto No 003 de 2010”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 11 numeral 3 literal c de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2008, y el Decreto 2474 de 2008, el Decreto 2025 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 729 de fecha veintisiete (27) de Octubre de dos mil diez (2010); se realizó la apertura del Proceso de Concurso de Mérito Abierto No 003 de 2010, consistente en Contratar La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental al contrato de Consultoría consistente en la elaboración de los mapas digitales de ruido ambiental en el Perímetro Urbano de las Localidades 1 y 2 del Distrito de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 627 de 2006;

Que la fecha de apertura del Proceso de Concurso de Mérito Abierto fue el día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diez (2010) y la fecha de cierre el día tres (03) de Noviembre de dos mil diez (2010);

Que vencido el plazo para presentar propuesta técnica y económica el día tres (3) de noviembre de 2010, se presentaron los siguientes proponentes:

- Conintegral Ltda.
- Mac Consultores Ingeniería e Interventoría Ltda.

Que los días 04 y 05 de noviembre de dos mil diez (2010); se llevó a cabo el proceso de evaluación de requisitos habilitantes y de las propuestas técnicas;

Que de la evaluación de fecha cinco (5) de noviembre de 2010 se dio traslado a los proponentes por el término de tres (3) días para observaciones, y a la fecha de vencimiento sin se presento las siguientes observaciones:

Conintegral, Radicada bajo el No 004764, presentada el día 10 de noviembre de dos mil diez (2010), la cual fue debidamente resuelta el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil diez (2010); mediante oficio No 2510;

Que una vez resuelta las observaciones, la propuesta que resulta ganadora, fue la correspondiente a MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTORIA LTDA;

Que el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diez (2010), se llevo a cabo la audiencia publica para la discusión de consistencia de la propuesta económica, de la que trata el Artículo 71 del Decreto 2474 de 2008, logrando las partes acuerdo sobre el contenido de la propuesta técnica y económica;

Que el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993 faculta al representante legal de la entidad para adjudicar y expedir resolución al proponente favorecido;

Que en virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada No 003 de 2010; cuyo objeto consiste en Contratar La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental al contrato de Consultoría consistente en la elaboración de los mapas digitales de ruido ambiental en el Perímetro Urbano de las Localidades 1 y 2 del Distrito de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 627 de 2006; a la SOCIEDAD MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTORIA LTDA, Identificada con el Nit Numero 900. 060.323 -5, Representada Legalmente por RICARDO AVILA SOTO, Identificado con la cédula de ciudadanía número 9.097.759 expedida en Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Proponente favorecido sobre el contenido del presente acto administrativo, quien deberá proceder a suscribir el contrato respectivo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al proponente no favorecido sobre el contenido de este proveído.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.; y solamente podrá revocarse en caso que se presente en el plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, causales de inhabilidad o incompatibilidad o se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (Artículo 9 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2008).

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el SECOP el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

Original firmado

RUTH MARIA LENES PADILLA
Directora General

P/p: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

Vbo: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 792
(23 de Noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No. 837 del 17 de noviembre de 2010, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, remitió a este despacho copia de la suspensión de actividades realizada a la estación

de Servicios Mobil Junín, el cual hace parte integral de este proveído se transcribe a continuación:

“En visita realizada a la estación de Servicios Mobil de Junín, ubicada en el Barrio Bosque, Transversal 54, Diagonal 21 No. 21 A-23, se encontraron realizando trabajos de mantenimiento, específicamente cambio de tuberías, se requirió el documento de Manejo Ambiental para realizar dichos trabajos, ya que estos generan materiales contaminados y escombros, para conocer la su disposición final.

“Al momento de la visita el señor Fabián, no presentó ningún documento que demuestre la mitigación de los impactos ambientales que se generan productos de la obra.

“Los trabajos de la obra se suspenderán a partir de las 9:37 A.M, hasta que se presenten ante el Establecimiento Público Ambiental E.P.A los documentos respectivos”.

Que mediante Auto No. 039 del 18 de noviembre de 2010, se procedió a Legalizar la medida preventiva impuesta el día 17 de noviembre de 2010, teniendo en cuenta que al momento de la visita no acreditaron certificación o documento alguno que especificara el lugar donde estaban realizando la disposición de los residuos sólidos producidos en la obra, ni presentaron los registros de este material para la verificación por parte de los técnicos de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, máxime que se está desarrollando una obra en una Estación de Gasolina y al no certificar la disposición de los residuos sólidos producidos en el lugar, se procedió a imponer medida provisional de suspensión de actividades de acuerdo a la ley 1333 de 2009 y se suscribió acta de que trata la Ley 1333 de 2009, Artículo 15.

Que posteriormente la señora María Leonor Urrego, Gerente de Masing Servicios E.U, empresa encargada de realizar la obra objeto de la medida preventiva, presentó escrito radicado con el No. 004839 del 18 de noviembre de 2010, por medio del cual hace entrega a este Ente Ambiental del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mobil Junín y Certificado de disponibilidad de recepción de residuos sólidos;

Que así mismo aportó a este despacho contrato de arrendamiento suscrito entre EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. y la SOCIEDAD DURAN Y MARTINEZ LTDA, de la cual anexó Certificado de Cámara de Comercio donde se pudo constatar que el señor OSCAR JAIME DURAN MOSQUERA, es el Representante Legal de la sociedad DURAN Y MARTINEZ LTDA., quien actualmente es la administradora de la Estación de Servicio Mobil Junín;

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2º reza:

“Artículo 2º. Facultad a Prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a

prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el Artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece:
“CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 reza:
“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que el Decreto 1713 de 2002, establece:
“Artículo 44 -Recolección de Escombros. Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas...”

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

“Que además la resolución 0541 de 1994 en su Título Segundo , en materia de Cargue, Descargue y Almacenamiento establece que *“Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente: Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.”*

Que además la resolución 0541 establece en materia de disposición final *“La persona natural o jurídica o privada que genera tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia”*

Que la Resolución Ibidem establece en su Artículo Tercero “ESCOMBRERAS: Los municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, que se denominan escombreras municipales.

Que en relación a la medida preventiva impuesta es pertinente levantarla por cuanto de acuerdo con lo expresado en la certificación expedida por la Promotora Ambiental del Caribe S.A. E. S. P. suscrita por el doctor Juan Carlos Nieto Beltrán, Gerente, en donde consta que los residuos sólidos producidos en la obra serán dispuestos en la escombrera municipal, en consecuencia han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la misma (Artículo 35 Ley 1333 del 21 de julio de 2010) .

Que lo anterior no es impedimento para que esta autoridad ambiental inicie procedimiento contra EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A, propietaria de la Estación de Servicio Mobil Junín o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Artículos 16 y 18 de la Ley 133 de 2009, ya que en su momento hubo transgresión a las normas ambientales (Decreto 1713/02, Resolución 0541/94), de acuerdo con lo establecido en Acta de suspensión de actividades del 12 de octubre de 2010, la cual dio origen a la legalización de la medida preventiva a través de Auto No. 039 del 18 de noviembre de 2010, por lo que así se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra EXXON MOBIL DE COLOMBIA S. A, propietaria de la Estación de Servicio Mobil Junín o quien haga sus veces por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Levántese la medida de suspensión de actividades impuesta el día 12 de octubre de 2.010 y legalizada mediante Auto No.039 del 18 de noviembre 2.010, escrito radicado con No.004839 del 18 de noviembre de 2010 y la Certificación expedida por la empresa Caribe Verde S.A.E.S.P, por cuanto de acuerdo con lo establecido en la certificación aportada, los residuos sólidos generados en la obra serán dispuestos en el Parque Loma de los Cocos, en consecuencia han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la misma.

PARAGRAFO: La Sociedad EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A, propietaria de la Estación de Servicio Mobil Junín, deberá aportar a este

ente Ambiental las facturas producto de la disposición de los residuos sólidos que se encuentran en la obra una vez estos sean dispuestos.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como pruebas el Memorando Interno No. 837 del 17 de noviembre de 2010, Acta de decomiso del mismo día, mes y año y Auto No. 039 del 18 de noviembre de 2010 escrito radicado con No.004839 del 18 de noviembre de 2010 y la Certificación expedida por la empresa Caribe Verde S. A. E. S. P, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA, Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dado en Cartagena de Indias, a los 23 de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA AVECEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
P/p LIPA.

RESOLUCIÓN No. 799
(25 de Noviembre de 2010)

“Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos, se mantiene una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 19995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la señora BIENVENIDA GULFO AYOLA, Profesional Universitario U.M.A de la Personería Distrital de Cartagena mediante Oficio Radicado con el No. 004235 del 12 de octubre de 2010, nos remitió queja presentada por los " (...) habitantes de la Urbanización República de Chile, manzana 36,37, 51 y 53 contra el establecimiento Terraza-Bar-Disco BARILOCHE, el cual se dedica al expendio de bebidas alcohólicas, por la contaminación sonora debido a un pick upa que sobrepasa los decibeles de volumen permitido..."

Que este despacho profirió Auto de Indagación Preliminar No. 294 del 26 de octubre de 2010, en el que se solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible que practique visita de inspección al lugar de interés con el fin de verificar los hechos denunciados;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible llevo a cabo la visita de inspección el día 21 de noviembre de 2010, y realizó las respectivas mediciones sonométricas encontrando que los decibels estaban muy por encima de los permitidos legalmente para el sector donde se encuentra ubicado el establecimiento Comercial BARILOCHE BAR DISCO ubicado en el Barrio Chile Mz 53 Lote 20, generando contaminación sonora en el sector circundante; por lo anterior se impuso medida preventiva de suspensión de actividades al mentado establecimiento comercial

Que el Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible envió a este despacho Memorando Interno No. 855 del 23 de noviembre de 2010, por medio del cual nos remite acta de suspensión de actividades impuesta al establecimiento Comercial BARILOCHE BAR DISCO, ubicado en el Barrio Chile Mz 53 Lote 20;

Que una vez verificada el Certificado de Cámara de Comercio se pudo establecer que en ella el establecimiento comercial en comento responde al nombre de BARILOCHE BAR DISCO, ubicado en el Barrio Chile Mz 53 lote 20 y su propietario es el señor WEIMAR SAID ESCOBAR PEINADO.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son

actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2° reza:

"Artículo 2°. Facultad a Prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el Artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece:

“CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 reza:

“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes, artículos:

“Artículo 44º.- Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

Artículo 45º.- Prohibición de Generación de Ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas”.

Que de conformidad con los hechos descritos en el acta de suspensión de actividades de fecha 21 de noviembre de 2010, impuesta al Establecimiento Comercial BARILOCHE BAR DISCO, ubicado en el Barrio Chile Mz 53 Lote 20, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 855 del 23 de noviembre de 2010, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible y en armonía con las disposiciones legales ambientales señaladas, este despacho procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, mantener la medida preventiva impuesta y formular los respectivos cargos al establecimiento Comercial BARILOCHE BAR DISCO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 y 16 de la Ley 133 de 2009, ya que en su momento hubo transgresión a las normas ambientales (Decreto 948 de 1995 Artículo 44 y 45 y a la Resolución 0627 de 2006), de acuerdo con lo establecido en Acta de suspensión de actividades del 21 de noviembre de 2010, la cual dio origen a la legalización de la medida preventiva a través de Auto No. 042 del 24 de noviembre de 2010. Por lo que así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra el señor WEIMAR SAID ESCOBAR PEINADO, propietario del Establecimiento Comercial BARILOCHE BAR DISCO ubicado en el Barrio Chile Mz 53 Lote 20, del objeto de la medida preventiva, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio que reposa en el expediente o quien haga sus veces por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Formúlese cargos contra WEIMAR SAID ESCOBAR PEINADO, propietario del Establecimiento Comercial BARILOCHE BAR DISCO ubicado en el Barrio Chile Mz 53 Lote 20, del objeto de la medida preventiva, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio que reposa en el expediente o quien haga sus veces:

Cargo Primero. El Establecimiento Comercial BARILOCHE BAR DISCO ubicado en el Barrio Chile Mz 53 Lote 20, del objeto de la medida preventiva, generó ruido al medio exterior, trasgrediendo presuntamente el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995.

Cargo Segundo. El Establecimiento Comercial BARILOCHE BAR DISCO ubicado en el Barrio Chile Mz 53 Lote 20, del objeto de la medida preventiva, utilizó amplificadores y altoparlantes dentro de sus instalaciones privadas, generando ruido que trascendió al medio ambiente, trasgrediendo presuntamente el Artículo 44 del Decreto 948 de 1995.

Cargo Tercero. El Establecimiento Comercial BARILOCHE BAR DISCO ubicado en el Barrio Chile Mz 53 Lote 20, del objeto de la medida preventiva, sobrepasa los límites de ruido permitidos legalmente para la zona donde se encuentra ubicado, trasgrediendo el Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Concédase al infractor el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Se tienen como pruebas los hechos descritos en el acta de suspensión de actividades de fecha 21 de noviembre de 2010, impuesta al Establecimiento Comercial BARILOCHE BAR DISCO, ubicado en el Barrio Chile Mz 53 Lote 20, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 855 del 23 de noviembre de 2010, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible y el Auto No. 042 del 24 de noviembre de 2010, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA, Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dado en Cartagena de Indias, a los 25 días de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA.

RESOLUCIÓN No. 801
(25 de Noviembre de 2010)
“Por medio de la cual se declara de desierta el
Proceso de Selección Abreviada No. 017 de 2010”

LA DIRECTORA GENERAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 25, numeral 18 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad;

Que, mediante Resolución No. 672 del 04 de Octubre de 2010, se ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No 017 de 2010, cuyo objeto consiste en la Compra de tres (3) Motocicletas ecológicas para las labores de Control y Vigilancia del EPA;

Que, mediante la misma Resolución citada anteriormente, se ordenó la Publicación de los Términos definitivos en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

Que, a la fecha de presentación de las manifestaciones de interés se presentaron las siguientes:

Mompresa Ltda, manifestación Radicada bajo el No 004169 de fecha 07 de Octubre de dos mil diez (2010);

Que vencido el plazo para la presentación de propuestas, el cual de acuerdo al cronograma estaba fijado para el día 12 y 13 de Octubre de dos mil diez (2010), no se presentó propuesta alguna, tal como lo manifestó la Recepcionista de Documentos, Shirley Cortes Pérez;

Que en virtud de lo anterior, nos encontramos ante una de las hipótesis para proceder a la declaratoria de desierta de dicha invitación por no haberse presentado propuesta alguna, lo que imposibilita a la entidad proceder a evaluar y adjudicar dicha contratación;

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese desierta el proceso de Selección Abreviada No. 017 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, artículo 50 y 51 del C.C.A, ante el director general del EPA, dentro de los (5) cinco días siguiente a su expedición.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena, a los 25 días del mes de noviembre de 2010

Original firmado

RUTH MARIA LENES PADILLA
Directora General

P/p Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

RESOLUCIÓN No. 814
(30 de Noviembre de 2010)
“Por medio de la cual se da apertura al Proceso de Selección
mediante Concurso Abierto No 004 de 2010 y se ordena
publicación de pliegos definitivos”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad;



BOLETIN OFICIAL No.011. – MES DE NOVIEMBRE DE 2010
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2010

Que, por la naturaleza del contrato a celebrar y por la cuantía del mismo, se deberá adelantar proceso de Concurso de Mérito Abierto, tal como lo dispone los artículo 2º, numeral 3º de la Ley 1150 de 2007, y desarrollado por los artículo 54, 55 y 61 del Decreto 2474 de 2008;

El tipo de contrato a celebrar es de Consultoría descrito en el No 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena ha realizado los estudios de conveniencia y oportunidad de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3º, del Decreto 2474 de 2008; para contratar La "Identificación de los componentes de la biodiversidad amenazados y/o en vía de extinción en la Ciénaga de la Virgen y sus zonas naturales aledañas, así como las especies invasoras o superpobladas con el propósito de generar línea base ambiental e información confiable".

Que las normas aplicables son la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y demás reglamentarias;

Que la tipología del Contrato a Celebrar se encuadra en el Contrato de Consultoría; previsto en el Artículo 32 No 2 de la Ley 80 de 1993;

Que el lugar físico para Consulta de los Pliegos de Condiciones Definitivos es: Manga, Calle Real No 19 – 26, al lado de Corpisos;

Que el lugar electrónico para la Consulta de los Pliegos de Condiciones Definitivos es: www.contratos.gov.co (SECOP)

Que para el control del procesos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual se convoca a la veedurías ciudadanas legalmente constituidas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto 2170 de 2002;

Que, para dar inicio al presente proceso de Selección Abreviada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para tales efectos;

Que el Cronograma a seguir en el proceso es el previsto en los pliegos de condiciones definitivos que se publican en la página www.contratos.gov.co;

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la apertura del proceso de Concurso de Mérito No. 004 de 2010, denominado La "identificación de los componentes de la biodiversidad amenazados y/o en vía de extinción en la Ciénaga de la Virgen y sus zonas naturales aledañas, así como las especies invasoras o superpobladas con el propósito de generar línea base ambiental e información confiable".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquense los Pliegos de Condiciones Definitivos hasta la fecha de adjudicación del contrato en el SECOP.

ARTICULO TERCERO: Convóquese al Comité de Contrataciones del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a fin de que lleve a cabo la evaluación de las propuestas que se presenten.

ARTICULO CUARTO: Convóquese a las Veedurías Ciudadanas, conforme a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la Ciudad de Cartagena a los 30 días de Noviembre de 2010

RUTH MARIA LENES PADILLA
Directora General

P/p: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

Vbo Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FIN DEL BOLETIN OFICIAL No. 011. NOVIEMBRE DE 2010